



**Pontificia Universidad
Católica del Ecuador**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE MANABÍ
CARRERA DE DERECHO**

TRABAJO DE TITULACIÓN

**EL PRINCIPIO DE CELERIDAD Y SUS IMPLICACIONES EN
LOS PROCESOS DE FEMICIDIO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO
EN EL AÑO 2021-2022**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD**

SUBLÍNEA DE INVESTIGACIÓN

**FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS DEL DERECHO EN SUS DISTINTOS ÁMBITOS
Y APLICACIONES**

**PREVIO AL TÍTULO DE
ABOGADA**

AUTORA

KATHERINE LUZ CHICAIZA SOSA

TUTOR

AB. PATRICIO ALEJANDRO GILER FERNANDEZ, MG.

PORTOVIEJO, NOVIEMBRE DE 2023

Certificación del Tutor de Trabajo de Integración Curricular

Patricio Alejandro Giler Fernández, docente la Pontificia Universidad Católica del Ecuador
Sede Manabí.

CERTIFICO:

En mi calidad de tutor del Trabajo de Integración Curricular, certifico haber revisado el presente manuscrito de investigación, el cual que se ajusta a las normas vigentes de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí, cumpliendo la Normativa del Trabajo de Integración Curricular; en consecuencia, es apto para su presentación y sustentación.

Portoviejo, 17 de octubre de 2023

Atentamente,

Ab. Patricio Alejandro Giler Fernández, Mg

Acta de Aprobación del Trabajo de Integración Curricular

El Tribunal examinador aprueba el Trabajo de Integración Curricular titulado “EL PRINCIPIO DE CELERIDAD Y SUS IMPLICACIONES EN LOS PROCESOS DE FEMICIDIO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO EN EL AÑO 2021-2022” en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí.



Ab. Patricio Alejandro Giler
Fernández, Mg.
Lector 1/Tutor

Ab. Otto Rodrigo Pérez
Moreira, Esp.
Lector 2

Ab. Carla Guadalupe Gende
Rupertí, Mg.
Lector 3

Declaración de Originalidad

Este manuscrito no contiene ningún tipo de material que ha sido aceptado para la obtención de un título universitario en otra institución, excepto en forma de información de soporte que ha sido debidamente citada. Este trabajo es de total responsabilidad del autor, quien declara bajo juramento que ninguna sección de este trabajo de integración curricular infringe los derechos de otros autores.

Portoviejo, 10 de noviembre de 2023

Katherine Luz Chicaiza Sosa
CI. 1311467391

Declaración sobre Derechos de Autor

Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a distribuir este manuscrito de investigación en medios físicos y electrónicos con el fin de promover la divulgación de mis resultados a la comunidad científica y a la sociedad en general. Adicionalmente, autorizo el uso de los contenidos de esta investigación como bibliografía para fines académicos, por cualquier medio o procedimiento, citando como fuente al autor de este trabajo.

Portoviejo, 10 de noviembre de 2023

Katherine Luz Chicaiza Sosa
CI. 1311467391

Aprobación de Defensa Oral Pública

Los miembros del Tribunal designados por el honorable Comité Académico dan por aprobado el Trabajo de Titulación “EL PRINCIPIO DE CELERIDAD Y SUS IMPLICACIONES EN LOS PROCESOS DE FEMICIDIO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO EN EL AÑO 2021-2022”.

Ab. Patricio Alejandro Giler
Fernández, Mg.
Lector 1/Tutor

Ab. Otto Rodrigo Pérez
Moreira, Esp.
Lector 2

Ab. Carla Guadalupe Gende
Ruperti, Mg.
Lector 3

Agradecimiento

A nuestra querida Pontificia Universidad Católica del Ecuador, por hacer que estos años universitarios sean los más fructíferos de mi carrera estudiantil, alimentando cada etapa de enseñanza, por darme la oportunidad de laborar desde mis primeros semestres junto a profesionales especializados con altos estándares de conocimientos. Muchas gracias.

A mi Tutor Patricio Giler, que se enfocó en perfeccionar cada una de nuestras fases, sin duda alguna, muchas gracias por ese apoyo brindado. A mi querido docente Dr. Eriko Navarrete por su máxima ayuda en cada pedido sobre este trabajo infinitamente muchas gracias.

A mis queridos compañeros que se volvieron amigos durante estos cuatro años de carrera, Marinelli, Julio, Estefanía y Leslie. Gracias por estar ahí siempre, nos vemos en los tribunales futuros colegas.

Dedicatoria

Dedico este largo camino universitario a mí misma por nunca dejarme caer, y plasmar en estas hojas todo el sacrificio que me ha costado llegar hasta donde estoy. Gracias mi Dios único e inigualable por darme fuerzas cada vez que no podía más, solo tú sabes aquellos momentos grises los cuales pude sobrellevarlos de la mejor manera.

A mi princesa Annyka por ser la demostración del amor más grande y puro que puedo tener en mi vida; por ser la única persona que ha estado desde el inicio de este proceso, gracias por sacrificar cada hora de tu pequeña vida por ver a mamá ser una profesional te mereces todos mis sacrificios bebé.

En mi hogar agradezco a mi esposo Carlos Ceballos, gracias amor mío por seguirme impulsando a estudiar a pesar de las adversidades que ambos pasamos, por ese apoyo mutuo que sigue siendo latente en cada meta que propongo y así también de manera extensa los papas de Carlos que impulsaron esta última etapa universitaria. A mi pequeña Ohana que es parte de nuestro hogar también, por todo eso y mucho más, gracias, gracias, gracias.

De manera especial le dedico con todo mi corazón esta meta más a mis padres Anita Sosa y Patricio Chicaiza pues sin ellos no lo hubiera logrado, gracias por esa bendición y formación a lo largo de mi vida estudiantil, a mi hermano Axel Chicaiza también por ser parte de mi familia y estar feliz en cada una de las etapas de mi vida, a mis abuelitos maternos en el cielo, siempre guiando cada paso de mi vida y a mis abuelitos paternos, en especial a Papito Miguel que mientras más caía más me sostenía; todo y cada uno de mis logros hasta ahora se lo dedico a usted. Gracias por esta hermosa familia por la paciencia y orgullo. Los amo infinitamente, gracias.

Resumen

El presente trabajo de investigación mixta se enfocó en el estudio de implicaciones adscritas a la celeridad de conformidad con el Artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, y este frente a los procesos penales de femicidio, permitiendo comprender la perspectiva de jueces, fiscales y defensores acerca de las implicaciones que convergen alrededor de la sustanciación de este tipo de procesos. Por consiguiente, este estudio exploratorio, descriptivo y explicativo se ejecutó en el cantón Portoviejo durante cuatro meses de 2023, recolectado información partir de cuatro procesos penales y de una entrevista abierta aplicada a seis administradores de justicia; cuatro abogados en libre ejercicio y dos jueces de la Unidad Penal de Portoviejo, para conocer sobre la aplicación y el cumplimiento de este principio en los procesos de femicidio. Los resultados muestran que, aunque el principio de celeridad debe aplicarse cuando se cumplen los plazos en término de ley, existen dilaciones en los procesos penales investigados ocasionadas por el diferimiento de las audiencias, la falta de impulso procesal o la no comparecencia de alguna de las partes desde el inicio hasta la emisión de la sentencia reducida a escrito, todas las cuales vulneran e inobservan el principio de celeridad. Se recomienda promover la comprensión por parte de administradores de justicia del principio de oportunidad procesal, así como referirse al principio de adecuada resolución de la carga procesal en femicidio y no dilación, incrementando la causa penal contra los imputados y su núcleo familiar.

Palabras clave: celeridad, femicidio, procesos, dilación, análisis.

Abstract

This mixed research paper studied the implications for the principle of speed according to Article 169 of the Constitution of the Republic of Ecuador, and this principle dealing with femicide crime processes in order to get a better understanding of judges, prosecutors and defenders' perspectives about the legal implications for the substantiation of this type of process. Hence, this exploratory, descriptive and explanatory research study was conducted in the Canton of *Portoviejo* during a four-month period in 2023, so that data were collected from four criminal proceedings and from an open interview with six justice professionals; four advocates practicing their profession independently and two judges from the Crime Unit of *Portoviejo* to gather information about the application and compliance of this principle in femicide processes. The findings reveal that, even though the principle of speed must be applied to ensure deadlines are met as established under law, there are causes of delay in the criminal proceedings under study due to deferred hearings, lack of procedural momentum or the non-appearance of parties from the beginning until the sentence is issued and reduced into writing, which violate and fail to observe the principle of speed. Promoting understanding about the principle of procedural opportunity on behalf of justice professionals and referring to the principle of appropriate resolution of the procedural burden with no delay in femicide cases, increasing the criminal case against the accused person and his family nucleus is recommended.

Keywords: speed, femicide, processes, delay, analysis

Tabla de Contenidos

Introducción	14
Presentación del Problema Jurídico	17
Objetivos	18
Objetivo General	18
Objetivos Específicos	19
Aportes y valor de la investigación	19
Capítulo 1. Marco Teórico	20
El Femicidio en el Ecuador	20
Uso del término femicidio a través del tiempo	20
Diferencia entre femicidio y feminicidio	25
Marco normativo ecuatoriano respecto a la violencia de género	27
La celeridad	30
Naturaleza jurídica ecuatoriana	30
Efectos del principio de celeridad	31
Función del principio de celeridad	33
El lado economicista de la celeridad procesal	34
Plazo razonable	36
Capítulo II. Marco Metodológico	37
Enfoque de la investigación	37
Cualitativo	37
Cuantitativo	37
Modalidades de la investigación	38
Bibliográfica-documental	38
De campo	38
Métodos	38
Método Deductivo	38
Método Socio jurídico	39
Método Analítico - Sintético	39
Nivel o alcance de Investigación	39
Exploratorio	39
Descriptivo	39
Explicativo	40
Hipótesis	40
Capítulo III. Análisis y resultados	42
Análisis de la intervención de las y los jueces implicando el principio de celeridad en los procesos de femicidio	42
Estudio de procesos de femicidio dentro de año 2021-2022 en Portoviejo, provincia de Manabí	42
Caso No. 13573 – 2018 – 00221	42
Fundamentos fácticos	42
Análisis de caso	44
Caso 13281 – 2019 - 00410	47
Fundamentos fácticos	47
Respecto a la sentencia condenatoria	48
Resumen del proceso	48
Análisis de caso	50
Caso No. 13266 - 2022 - 00035	51
Fundamentos fácticos	51

Análisis del caso	52
Caso No. 13U04 – 2022 – 00027	53
Fundamentos fácticos	53
Análisis de caso	54
Análisis general de las cuatro sentencias	55
El principio de celeridad tratado por tiempo	56
Tratamiento jurisdiccional otorgado al delito de femicidio a partir de los casos objeto de estudio	57
Análisis de la entrevista aplicada a los jueces y abogado de libre ejercicio en materia penal	59
a) El rol de los abogados patrocinadores en los procesos penales de femicidio	60
b) Aportes y participación del abogado en el impulso de los procesos	61
c) Criterio respecto al tiempo prudencial en los procesos de femicidio	62
d) Consideraciones respecto a la importancia de una justicia especializada en el conocimiento de procesos de femicidio	63
Entrevistas de los jueces.....	65
a) Criterio con respecto a la celeridad en los procesos de femicidio desde el punto de vista profesional en contraposición con el punto de vista de juez o jueza	66
b) Consideraciones con respecto al cumplimiento del principio de celeridad	67
c) Tiempo prudencial para la sustentación de los procesos de femicidio.....	69
d) Consideraciones respecto a la revictimización y el factor mediático en los procesos de femicidio.....	70
e) Solución en el cumplimiento eficaz de la celeridad en los procesos de femicidio	71
Identificación de medidas o herramientas necesarias que permitan cristalizar integralmente la celeridad procesal en los procesos de femicidio	72
Conclusiones	75
Recomendaciones	78
Referencias Bibliográficas	79
Anexos	86

Introducción

El sistema procesal penal del Ecuador es un medio para lograr justicia y establece una serie de principios, incluida la celeridad, para garantizar un juicio justo, pero en algunos casos hay procedimientos que violan la celeridad en diversos grados. La situación de violencia de género se ha convertido en un problema social y ha dejado una huella terrible en la sociedad. Para explicarlo mejor, la violencia de género puede entenderse como un medio para controlar y dominar al sexo opuesto. Aunque la sociedad ha hecho grandes avances en la promoción de la igualdad de derechos, las mujeres todavía son retratadas como sumisas, serviles o inferiores, lo que lleva a un comportamiento masculino y a la superioridad femenina. (Escobar, 2022)

El movimiento feminista masivo contra la violencia de género de los últimos 20 años ha llevado en parte a algunos países de América Latina y el Caribe a introducir el concepto de femicidio en sus leyes (Escobar, 2022, p. 15). Diane Russell, una de las principales autoras de la historia de las demandas de igualdad de las mujeres y su impacto en el ámbito normativo, utilizó por primera vez el término femicidio en 1976 en el Tribunal Internacional de Crímenes contra la Mujer en Bruselas. El objetivo es identificar las formas de violencia contra las mujeres de aquella época, cuyo silencio es la principal razón por la que este delito no existe. Posteriormente, otra escritora que llevó el concepto de femicidio al sistema de justicia penal fue Jane Caputi, quien junto a Russell en 1990 redefinió el tratamiento del femicidio como asesinato basado en el odio, el desprecio, el placer o el femicidio intelectual.

En la realidad ecuatoriana, la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de celeridad, que estipula que la justicia es eficaz y rápida; considerando que los delitos cometidos por particulares en el territorio del país no pueden quedar impunes. Un ejemplo son los casos en que las víctimas buscan soluciones a dichos delitos y exigen justicia, protección de sus derechos e intereses, tal como los define la Constitución de la República del

Ecuador, y por ello utilizan los procedimientos habituales de violencia psicológica en la Fiscalía General del Estado, pero si no se respeta el principio de celeridad, el proceso se ve comprometido, haciéndolo ineficaz. (Arias, 2017, p. 2)

La Asociación Latinoamérica para el Desarrollo Alternativo (ALDEA), estima que 332 fueron asesinadas en Ecuador en 2022, la cifra más alta desde 2014 cuando se criminalizó el femicidio. Esta cifra convierte a Ecuador en uno de los países con mayor nivel de violencia contra las mujeres en la región. (SWI swissinfo.ch, 2023). La conciencia sobre la muerte de mujeres en diversas situaciones de violencia de género ha sido promovida por las actividades de feministas y organizaciones de mujeres, cuyas actividades han contribuido principalmente a la identificación y el reconocimiento de la violencia de género como un grave problema social relacionado con la desigualdad de género. (Fernández, 2017)

Según Canelo (2006) la celeridad procesal no es un concepto abstracto; más bien, es un alma que sirve a la justicia. La existencia de un juicio está necesariamente relacionada con la existencia de justicia, y la justicia no puede ni debe retrasar indebidamente el juicio; porque mediante este proceso se pretende restablecer la paz pública en el menor tiempo posible; la resolución oportuna de conflictos de interés o inseguridad jurídica no le favorece, de hecho, la Constitución lo reconoce. Para ello, la sociedad ecuatoriana ha optado por realizar una reforma administrativo-jurídica en el marco del Consejo de la Judicatura, con la participación de la Corte Nacional de Justicia, con el apoyo de los departamentos administrativos, la Función Ejecutiva, institutos de Derecho Procesal, Tributario y Administrativo, docentes, abogados y grupos comunitarios. (Garrido, 2016)

En relación con las nuevas reformas judiciales contenidas en la actual constitución, expresada por los tribunales nacionales, deben corregir la lentitud y la desconfianza basándose en los principios de igualdad y equidad procesal, excluyendo el abuso de poder y la deshonestidad procesal, cuyo principal objetivo es simplificar y agilizar los procesos. (García,

2016). Plenamente conscientes de que la transición hacia el pleno respeto de los derechos fundamentales no es suficiente, por ello es claro que alcanza los principios de inmediatez, focalización, economía, y celeridad, así como el dictado, requiere del esfuerzo conjunto de abogados y administradores del derecho estatal. (Vega, 2020)

Presumiblemente, el interés del Estado en los casos de femicidio se manifiesta a través de las interpretaciones y decisiones incluidas en la ley, a través de información sobre cómo se desarrollan los hechos nocivos y qué consecuencias tienen desde el punto de vista jurídicos, para los fiscales y jueces. Definieron temas en los documentos antes mencionados y los desarrollaron en sucesivas etapas del proceso. Estos temas se abordan en casos específicos donde las cuestiones de género se reflejan identificando y abordando los factores que influyen en la identificación de los autores de agresiones a mujeres. Este es un campo relativamente nuevo que requiere investigación y teoría para ampliar la comprensión de las cuestiones relacionadas con la diferencia de género. Se enfatiza la necesidad de incluir el femicidio como objeto de estudio. (Monsalve-Briceño, 2022)

Por lo tanto, este estudio examina el análisis de la posición de las mujeres como víctimas de femicidio, el desarrollo del mencionado proceso, desde la declaración del fiscal en la acusación hasta los argumentos jurídicos expresados en la sentencia a favor de la víctima, hasta la observancia de la sentencia, por incumplimiento del principio de oportunidad, la consideración del caso podrá retrasarse, el objetivo principal de este mandamiento es conocer si los jueces han respetado el principio de celeridad en el sustento de los procesos judiciales relacionado con el delito de femicidio en la ciudad de Portoviejo en el año 2021-2022, comentando así si existen o no garantías procesales que permiten que se desarrolle sin demora, respetando lo establecido y los plazos predeterminados según las etapas o fases predeterminadas de su desarrollo, tratando de no imponer trámites innecesario

que retrasen los procedimientos, con el fin de lograr un procedimiento más flexible, eficiente y sencillo en el que el juez acelera la resolución de los litigios. (Jarama et al., 2019)

Para el desarrollo del mismo se considerarán tres partes fundamentales, la primera estará compuesta por el Capítulo I, el cual, contiene marco teórico en el que se desarrolla teoría sobre el femicidio en el Ecuador, su uso a través del tiempo, se establece la diferencia entre femicidio y feminicidio, así como también un marco normativo ecuatoriano respecto a la violencia de género. Luego se procede a definir a la celeridad a través de la doctrina, para pasar a su naturaleza jurídica ecuatoriana, sus efectos como principio, función, y su lado economicista. El plazo razonable es otro tema a tratar dentro de este capítulo por estar vinculado con el principio de celeridad.

El Capítulo II tiene un enfoque analítico de procesos de femicidio llevados a cabo en el cantón Portoviejo, donde la metodología mixta sale a relucir, relativo a la construcción de un conjunto de cualidades que caracterizan al tema de investigación.

Finalmente se considera como Capítulo III el análisis detallado de 4 procesos de femicidio y un contraste con 6 entrevistas realizadas a administradores de justicia, para identificar cómo incide la vulneración de aplicación del principio de celeridad en los procesos estudiados y analizados.

Presentación del Problema Jurídico

Las familias, las mujeres y los miembros centrales de la familia, como grupos prioritarios y eje principal del desarrollo en el contexto central de la corresponsabilidad de la familia y el Estado, se han convertido en blanco de violencias que vulneran sus derechos constitucionales por diversas razones. Por lo que resulta necesario realizar una investigación integral para determinar si se puede garantizar el cumplimiento efectivo y eficiente del principio de celeridad del Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador. Pronta

fundamentación de los procedimientos relacionados con delitos de diversas categorías (ya sea mental o física) de violencia contra la mujer y sus familiares; por lo tanto, la prioridad y celeridad de estos procedimientos para poder existir normativamente es acorde con los procesos penales rápidos por delitos de femicidio y basados en procedimientos simples, cumpliendo así con un esquema procesal encaminado a obtener una justa tutela jurídica de sus derechos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) declaró que el femicidio es una grave violación de los derechos humanos y debe ser erradicado.

Considerando la trascendental importancia social y nacional de lo anterior, se puede realizar un estudio crítico y analítico a partir de los datos estadísticos que las diversas formas de femicidio o violencia contra las mujeres han mostrado a la opinión pública en la actualidad. En consecuencia, la gente ha tomado plena conciencia de la desigualdad y discriminación de las mujeres. Por lo tanto, este proceso puede ser un mecanismo de protección a las víctimas donde siempre se tienen en cuenta las instituciones básicas como principios y reglas básicas, pero la celeridad como enfoque marca la brecha entre lo que es y lo que debe ser, por lo que este estudio trata sobre cómo se produce la violación del principio de celeridad y como afecta el juzgamiento en los casos de femicidio en la Unidad Especializada Primera contra la violencia a la mujer y la familia.

Objetivos

Objetivo General

Determinar si el principio de celeridad ha sido observado por las y los jueces en la sustentación de procesos judiciales relacionados al delito de Femicidio en la ciudad de Portoviejo en el año 2021-2022.

Objetivos Específicos

- Analizar las principales concepciones doctrinales y legales sobre el principio de celeridad y el femicidio.
- Determinar el grado de avance en el despacho de la causa atendiendo el principio de celeridad en los procesos de femicidio.
- Identificar medidas o herramientas necesarias que permitan cristalizar integralmente la celeridad procesal en los procesos de femicidio.

Aportes y valor de la investigación

La Constitución es el marco jurídico general, sobre cuya base deben funcionar las instituciones y organismos del Estado para funcionar de conformidad con las normas constitucionales, los acuerdos suscritos por el Estado y los convenios internacionales de derechos humanos.

En este sentido, el valor del estudio se fundamenta en los supuestos jurídicos discutidos en la parte de la investigación realizada, lo que permite comprender mejor cómo deben responder los jueces al principio de celeridad procesal al abordar casos de femicidio.

Capítulo 1. Marco Teórico

El Femicidio en el Ecuador

El femicidio está incluido en el catálogo de delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP); el análisis de su percepción como delito y no como agravante de la configuración anterior del Código Penal en el delito de Asesinato implica razonamientos relacionados con la doctrina y el género. En este sentido, el género criminal es producto de compromisos nacionales e internacionales para promover con mayor sensibilidad la erradicación de la violencia contra las mujeres, lo cual es resultado de una lucha continua por reconocer las violaciones, incluyendo sanciones especiales en el caso de la muerte de mujeres, imperios hegemónicos en el patriarcado, sociedades, el gobernante de las relaciones asimétricas del poder.

En los últimos años, los casos de femicidios cometidos hacia mujeres, ya sea por su condición de género o por cuestiones íntimas, ha suscitado un debate desde la esfera pública sobre la vigencia de la tipificación del femicidio, y la respuesta del ordenamiento jurídico frente a este fenómeno se discute más en el análisis dogmático, aplicando un enfoque de género a la sanción como mecanismo de protección para erradicar la violencia contra las mujeres; especialmente los elementos normativos que son parte integral de los tipos delictivos y solo pueden evaluarse junto con perspectivas de género. (Luna, 2020)

Uso del término femicidio a través del tiempo

Ha sido un tránsito mayor a un siglo, cuando en ocasión del movimiento por el sufragio femenino y siguiendo décadas de valiente activismo, donde la década de 1960 fue un periodo de intensa agitación política, cambio social y cultural, con ello el movimiento feminista radical articuló un marco estructural, el cual explica el significado de la violencia contra las mujeres y su alcance; de igual manera, este feminismo articula el concepto de

patriarcado, que demuestra claramente la existencia de un sistema de dominación basado en el género independiente de otros sistemas de dominación. (De Miguel, 2005)

No fue hasta la década de los 90 que la violencia contra las mujeres fue reconocida como una violación de los derechos humanos; no sólo en la participación estatal por parte de sus agentes, sino también cuando ocurrió en el ámbito privado, incluidas las relaciones familiares y privadas. Exactamente en el año 1994, la Comisión de Derechos Humanos nombró una relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, como el mandato de investigar e informar sobre todos los aspectos de la violencia contra las mujeres. (ONU Mujeres, s/f)

A partir de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, en 1993, se comenzó a reconocer la titularidad de los derechos de las mujeres, y a partir de ese momento, la violencia contra las mujeres entró en la agenda internacional, reconociendo los problemas que ocasionaba y obligando a los organismos internacionales a combatir este tema con varios instrumentos. En este aspecto, la condena de la violencia contra las mujeres establecida en esta conferencia “es porque desgrada sus vidas y puede llevarlas a la muerte”, “se realiza en cualquier lugar y sobre cualquier objeto material o simbólico que pueda causar daño y sufrimiento, y sus víctimas pueden ser de cualquier edad, incluso más allá de su condición económica, raza, nivel educativo, orientación sexual, nacionalidad”. Se menciona que además de acosadores sexuales, traficantes, violadores y combatientes armado que abusan de las mujeres, existen esposos y parejas que infligen daño físico y psicológico y utilizan esta violencia para reafirmar su poder, el estigma y sometimiento que confortan las mujeres por lo que se cree que existe un continuum de violencia contra las mujeres. (Arroyo y Valladares, 2009, p. 401)

Por otra parte, en 1992, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer consideró la violencia como una forma de discriminación en su Recomendación

General No. 19, al señalar que la definición de discriminación incluye la violencia basada en el género, porque es mujer o tiene una influencia desproporcionada sobre ella. Esto incluye actos que causen daño o sufrimiento físico, mental o sexual, amenazas de tales actos, coacción y otras formas de privación de libertad, y, la violencia contra la mujer, que vulneren o priven sus derechos humanos y libertades fundamentales de conformidad con el derecho internacional o diversas convenciones de derechos humanos. (Centro Virtual sobre Violencia de Género, 2017)

En el mismo año en que se desarrolló la Conferencia Mundial de Viena, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que establece como violencia contra la mujer toda violencia basada en daño o sufrimiento, incluidas las amenazas y la coacción contra la mujer, privación arbitraria de libertades, ya sea en la vida pública o privada. Esta definición la identifica como un ataque a la integridad, la dignidad y la libertad de la mujer, indistintamente del contexto en el que ocurra.

Por su parte, Corsi (2006) cree que la violencia es una forma de mantener el poder patriarcal y propio. Agregó que esto se manifiesta en conductas y actitudes basada en creencia androcéntricas, que reproducen la primacía de las características binarias que suelen atribuirse a los hombres y denigran a la percibida como “femeninas”. Cabe señalar que la característica fundamental de la violencia contra la mujer es su fin y finalidad, que sin duda es mantener a la mujer como una criatura inferior, marginada de la sociedad y relegada del ámbito privado. Por lo tanto, la caracterización de la violencia como discriminación es fundamental. (p. 86)

Considerando que la violencia contra las mujeres afecta la vida de las víctimas en múltiples niveles, la Organización Panamericana de la Salud (en adelante OPS), considera que dicha violencia está asociada a muchos riesgos y problemas para la salud de las

mujeres, especialmente en lo que se refiere a su salud reproductiva, salud mental, integridad personal e incluso la vida. La violencia contra la mujer también provoca otros problemas sociales, como la pérdida de la fertilidad. (Chávez y Garbay, 2020)

En iguales condiciones, la Convención Belém do Pará (1995) sigue reconociendo la violencia a nivel internacional e inserta una definición similar como todo acto o conducta que, por razón de su sexo, cause la muerte, lesiones o sufrimientos físicos, sexuales o psíquicos a una mujer, ya sea o no en el ámbito público y privado. Esta definición busca introducir el género como una categoría específica para el análisis de la situación de la mujer.

El Art. 2 de esta Convención agrega que la violencia contra la mujer debe entenderse como violencia física, sexual y psicológica: a. Ocurre dentro de una familia o unidad familiar o cualquier otra relación humana, independientemente de que el agresor tenga el mismo domicilio que la mujer, e incluye violación, violencia y abuso sexual; b. Tiene lugar en la sociedad, por cualquier persona, e incluye violación, agresión sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo y en cualquier otro lugar en un entorno educativo, de salud o institucional, y; c. Dondequiera que suceda, el estado o sus agentes lo han hecho o tolerado.

Del mismo modo, la Conferencia Mundial de Mujeres de Beijing establece que el término “violencia contra la mujer” se refiere a cualquier acto de violencia de género que pueda causar o realmente cause daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coacción o la arbitrariedad, privación de la libertad en la vida pública o privada. Como se observa, la definición que este instrumento asigna a la violencia contra la mujer se encuentra muy cercana a la desarrollada por la Convención de Belém do Para.

Después de presentar brevemente la comprensión conceptual de la violencia contra la mujer en varios instrumentos y aspectos doctrinales, conviene precisar en este punto que

la Convención de Belém do Pará constituye el principal argumento y punto de partida del resto de instrumentos internacionales para definir la violencia contra la mujer y, por lo tanto, es la convención más completa de los elementos que se adoptaron en este apartado, porque la definición tiene un fuerte énfasis en la violencia utilizando tres dimensiones básicas: física, psíquica y sexual, e incluye no solo la violencia que se produce en lugares públicos donde tradicionalmente ha intervenido la ley y el aparato estatal, sino también la violencia que se produce en el ámbito privado, o como en líneas anteriores se mencionó, el ámbito familiar, el cual viene a ser otro factor que desencadena la violencia anclada en el contexto de la mujer. La violencia intrafamiliar; un ámbito tradicionalmente exento de discrecionalidad estatal, “ayuda a mantener privado” el problema y dejando a las mujeres en situación de vulnerabilidad. Además, conforme se ha indicado en párrafos anteriores, consigue introducir el género como una categoría específica para analizar la situación de las mujeres.

A pesar de lo anterior, todas las definiciones descritas permiten comprender la extensión y gravedad que representa la violencia de género, pues muestra como evidencia la expresión y contextos en que se presenta en los distintos espacios protagonizados por mujeres que, en muchos casos, son naturales y desapercibidos en la sociedad como tales, y por tanto, tienen aún menos mecanismos para proteger a las víctimas.

Las definiciones proporcionadas por los cuerpos normativos internacionales permiten reconocer y justificar la violencia contra las mujeres como un problema de tipo global, y junto a esta inflexión, aparecen como medida de rigor y de prevención los instrumentos internacionales antes señalados, con el fin de brindar a los países las herramientas jurídicas necesarias para abordar las brechas existentes en la implementación de los derechos, con mayor enfoque en la categoría del género y de la mujer. De ahí, que el objetivo de la igualdad entre hombres y mujeres sea romper las restricciones de facto al

ejercicio de los derechos de las mujeres para pasar de la igualdad formal a la igualdad sustantiva o real. (Chávez y Garbay, 2020)

A pesar de los esfuerzos colectivos, y las normas internacionales de prevención y sanción para erradicar la violencia contra la mujer, sigue representado una problemática grave en la sociedad actual. En Ecuador, los datos sobre violencia física, psicológica, sexual y patrimonial contra las mujeres son focos de atención académica y jurídica.

Diferencia entre femicidio y feminicidio

Desde el ámbito de la antropología feminista se acuñan dos voces, estas son el femicidio y el feminicidio que no pueden ni deben ser confundidos, pues cada uno de ellos tiene notas características propias e individualizantes, y aunque ambos términos nacen como producto de la lucha contra la violencia a las mujeres y tienden a describir el marco de una relación asimétrica en la que está inmersa la muerte de una mujer, tienen un diferente significado, aunque para algunos doctrinarios son considerados erróneamente equivalentes.

Por un lado, el femicidio constituye el asesinato de una mujer por razones de género, es decir aquella muerte violenta, provocada, que trae consigo motivaciones que radican en el control, odio, desprecio o el simple placer de cosificar a la mujer como propiedad de otro; en tanto que, para Marcela Lagarde el feminicidio se utiliza para describir las violaciones de los derechos humanos de las mujeres consistentes en la muerte violenta provocada por parte del Estado, que genera impunidad debido a la ausencia de políticas públicas y legislación (Lagarde, 2009).

A partir de esta diferencia, se establece que en el femicidio el responsable es una persona natural, mientras que en el feminicidio el responsable es el Estado, generalmente por omisión. , es decir, describe el desinterés y la falta de acuciosidad del Estado no solo

en la investigación criminal, sino en la represión penal de este fenómeno, que persiste en Latinoamérica y que siendo trascendente no cuenta con un sistema de registros de datos institucionales fiable que constituyen instrumentos necesarios para desentrañar la causalidad y los efectos de las muertes de mujeres por razones de género, lo que provoca una política de impunidad.

Esta complicación en el uso de la terminología denota la novedad, por lo que incluso la incorporación de este fenómeno en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, mantiene su aparente sinonimia bajo la descripción de ser el “asesinato de una mujer a manos de un hombre por machismo o misoginia”, lo que excluye la posibilidad de causalidad originada por inacción del Estado.

Esta distinción semántica al momento de tratar el tema, ha trascendido a nivel normativo en diversas legislaciones que le brindan una equivalencia a su significado, tales son los casos de los ordenamientos jurídicos nacionales de: a) México en cuyo Código Penal Federal existe un reconocimiento en cuanto a la descripción del asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer, como delito de feminicidio, b) Colombia, que en su normativa penal también establece el término feminicidio, c) Honduras, Bolivia, Perú, que en el año 2013 acogieron el término feminicidio, d) en tanto que, Ecuador, al igual que otros países de la región como Panamá, Honduras, Chile, Guatemala, entre otros tantos se decantó por la expresión femicidio.

Frente a los avances académicos y legislativos que incorporan el femicidio y el feminicidio en la región, la responsabilidad estatal en ambas figuras penales debe ser entendida a la luz de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos en que se incluyen el respeto y garantía de derechos, que se traduce finalmente en la búsqueda de un verdadero acceso a la justicia para las mujeres. (Luna, 2020)

Marco normativo ecuatoriano respecto a la violencia de género

No fue hasta finales del año 1980 que se empezó a hablar de la violencia contra las mujeres en la esfera pública del país, cuando el movimiento de mujeres llamó la atención sobre este hecho y difundió los resultados. Las investigaciones y encuestas realizadas inicialmente por organizaciones de la sociedad civil mostraron las escalas y la gravedad del problema. Esta evidencia, combinada con las demandas de las mujeres organizadas del país y de la comunidad internacional, llamando la atención sobre las violaciones de derechos humanos constituidas por la violencia contra las mujeres en el ámbito público y privado, es un factor importante en los esfuerzos por resolver la situación; y la sociedad en general del Ecuador practica y asume responsabilidad para enfrentarlos. Además de estos hechos, también impactaron las obligaciones internacionales asumidas por el Estado ecuatoriano. (CEPAL, 2014)

Ecuador ha registrado cambios importantes en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres, que están acordes con los principios garantistas de la CRE; de la mano también están las suscripciones de tratados y convenciones internacionales. Frente a una serie de instrumentos que prevén características de prevención, juzgamiento y tratamiento de la violencia contra las mujeres, se entiende como un aspecto claro de protección de derechos cuando los hechos cometidos contra las mujeres por sus parejas quedan excluidos de las prohibiciones mencionadas. El plan nacional para la erradicación de la violencia contra la niñez, la adolescencia y las mujeres, para desarrollar políticas y programas nacionales de prevención, protección, sanción y restablecimiento de derechos de las víctimas de cualquier forma de violencia, sin estadísticas más importantes, permitirá la erradicación de impunidad confirmado al Estado por actos de consentimiento. La Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, presidido por la feminista costarricense Ana Carcedo, pidió una

investigación detallada sobre las muertes de mujeres registradas en el país entre 2005 y 2007. La información recopilada en cuatro ciudades: Cuenca, Guayaquil, Esmeraldas y Portoviejo concluyó que la mayoría de asesinatos son femicidios, es decir, surgen de la condición de mujeres que mueren como parte de un grupo femenino, socialmente sujeta al poder y control masculino. (Carcedo, 2011)

A partir de 2019 y desde hace 5 años, la encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contras las Mujeres incluye un apartado sobre violencia obstétrica y ginecológica como otro tipo de violencia contra las mujeres que analiza la violencia de determinación general, porque 65 de cada 100 mujeres ecuatorianas viven algún tipo de violencia al menos una vez en su vida en diferentes regiones. Esta cifra contradice datos de diversas organizaciones de la sociedad civil, que afirman que en Ecuador una mujer, adolescente o niña es apuñalada cada 72 horas; muchas otras son estranguladas, cortadas, golpeadas o baleadas; entre el 1 de enero y el 5 de mayo de 2019, 35 mujeres fueron víctimas de femicidio, que es el asesinato violento de mujeres por razón de su identidad. (Rosero, 2019)

Éstas y otras investigaciones han servido de fundamento para que el constituyente a través de la CRE (2021), armonice el ordenamiento en su parte dogmática a fin de reconocer el derecho a la vida como lo determina el Art. 66, numeral 1, a una vida digna según el Art. 66 numeral 2, a la igualdad ante la ley sin discriminación por razón, entre otras de: sexo, identidad de género y orientación sexual, según el Art. 11 numeral 2 y Art. 66 numeral 4, a la integridad física según el Art. 66 numeral 3 literal a, a la salud según el Art. 42, el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y la obligación de adoptar medidas para prevenirla, eliminarla y sancionarla en todas sus formas según el Art. 66 numeral 3, literal b).

Continuando con lo establecido en la CRE (2021), dentro del Art. 77 numeral 8 sobre la legalización de la violencia doméstica, sexual y de género establece que no se excluirá el testimonio de familiares y personas relacionadas con el imputado y que han sido afectados por sus acciones, garantizando así el derecho de la víctima a iniciar y continuar un proceso penal apropiado. Desde el campo de la justicia penal se ha ampliado la protección normativa, tildada de sobreprotectora de las mujeres y cuestionada, configurada (por extensión) creando nuevas formas de criminalidad (Arocena y Cesano, 2013), en relación al femicidio el asesinato cometido por odio al sexo, al género o a la identidad de género, está en el derecho penal desde hace muchos años, claramente desde la derogación de la reforma penal del 2009, en el que se incluyó el capítulo innumerado de los delitos de odio que tiene poco o ningún significado en el ámbito legal. (Luna, 2020)

Al analizar tales delitos, queda claro que los legisladores pretenden castigar a quienes inciten al odio, el desprecio o cualquier forma de violencia basada en el género, la identidad de género y otras razones protegidas por el derecho penal. Si se mira con atención, se puede ver una descripción precisa de los elementos característicos de la estructura social que surgen dentro de una sociedad patriarcal, donde el odio o la aversión hacia hombres debido a las circunstancias de las mujeres recae de lleno sobre las mujeres. Se les llama misóginos por su condición de género. Con la publicación en el Registro Oficial del COIP, se clasifica oficialmente como delito distinto de los delitos de odio. La autonomía del homicidio femenino permite crear diseños con características específicas, definiendo: sujeto activo, sujeto pasivo, verbo dominante, elementos normativos, elementos descriptivos y de cuantificación, describiendo hipotéticas muertes masculinas, apoyándose en las relaciones de poder asimétricas existentes, se convierte en una herramienta ideal para que el Estado reconozca este fenómeno y tome medidas efectivas para prevenirlo y erradicarlo. (Luna, 2020)

La celeridad

Es un principio cuyo objetivo principal es garantizar que cualquier tribunal proceda con prontitud, según la etapa o etapas de su desarrollo, dentro de los plazos prescritos por la ley, y no intentar imponer procedimientos formales dilatorios innecesarios durante mucho tiempo. Un proceso ágil, eficiente y sencillo que permite a los jueces agilizar la toma de decisiones. Sin embargo, antes de que entrara en vigor el Código Orgánico General de Procesos (en adelante COGEP), el proceso solía llevar mucho tiempo y llegaba a veinte más años de ventilación que relevaban incumplimientos, develando la inaplicación del principio de celeridad por la falta de aplicación del derecho ciudadano. (Jarama et al., 2019)

Como señalan la Corte Nacional de Justicia, la Escuela Judicial del Consejo de la Judicatura, la Asamblea Nacional, el objetivo de las nuevas reformas legales basadas en la actual constitución es corregir la mala administración de los tribunales. Busca simplificar y agilizar procesos específicos basados en los principios de integridad, exactitud procesal y no abuso de derecho. Sin embargo, para apreciar y comprender plenamente esta transformación, nunca es suficiente el esfuerzo por lograr el pleno respeto de los derechos fundamentales, combinándolos así con la verbalidad y el cumplimiento de los principios de inmediatez, centralización, economía y celeridad, que claramente requieren del esfuerzo conjunto de abogados y defensores. (Jarama et al., 2019)

Naturaleza jurídica ecuatoriana

En términos del principio de celeridad, significa que los conflictos deben resolverse en un plazo limitado y razonable, de acuerdo con los valores de paz, justicia y seguridad, para garantizar la eficacia de la jurisdicción y la tutela de una decisión en un tiempo útil para proteger la sentencia en tiempo y forma. Pues al aplicar procedimientos simplificados

en todos los delitos de conducta pública en el Ecuador, el proceso judicial se vuelve más rápido y eficiente, logrando como se mencionó, una sentencia que es temporal y beneficiosa para el Estado (Fiscalía), el imputado, la víctima y la sociedad en general. (Mera, 2020)

Este principio favorece la celeridad de los procedimientos, ya que lo ideal es que no haya demoras indebidas en los procedimientos que pongan en peligro el derecho fundamental de acceso a los tribunales de las partes en la jurisdicción involucrada. Este principio contempla la responsabilidad no solo el juez, sino también de las partes, quienes también deben cooperar para hacer avanzar el caso, cumplir con las condiciones y, en particular, no deben recurrir a dilaciones injustificadas o absurdas. Estas reglas fomentan la celeridad del debate jurídico y reflejan el nuevo interés de los legisladores por poner fin a debates extensos y resolver conflictos en menos tiempo. Entre las disposiciones destinadas para acelerar, el juicio se encuentra las que confieren al juez poderes; un ejemplo claro, es como poderes informales utilizados de manera inapropiada o arbitraria para pronunciarse sobre las pruebas, que le permiten obtener apoyo fáctico, lo que posibilita a dictar sentencia rápidamente. Puede haber implicaciones potenciales para principios como la equidad y la igualdad de eficacia en la toma de decisiones. (Díaz, 2020)

Efectos del principio de celeridad

El incumplimiento del principio de celeridad tiene consecuencias negativas porque no fomenta el pleno cumplimiento de las normas del debido proceso, que requieren mecanismos alternativos de resolución de conflictos que proporcionen soluciones de alta calidad, tanto hábiles como desarrolladas por uno mismo. También impide el uso correcto de la tutela judicial efectiva, porque tiene como objetivo: a) eliminar barreras procesales que afectan la libertad de tutela judicial; b) recibir una decisión debidamente motivada en

un plazo razonable, independientemente de si la decisión es correcta o no; c) Se cumple esta sentencia, es decir, se considera fehaciente la ejecutabilidad de la sentencia. Lo anterior es contrario a lo dispuesto en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención de San José de Costa Rica, que reconoce el derecho de todo ciudadano a ser oído por un juez o tribunal competente, con garantías adecuadas y dentro de un plazo razonable. Por tanto, el incumplimiento de este derecho dificulta y retrasa el proceso de consulta. La racionalidad del tiempo es una de las principales influencias en la aplicación del principio explicativo, que es en sí mismo su esencia; no hay que olvidar la enseñanza de que la justicia demorada no es justicia y no cumple su función educativa. En este sentido, si el proceso se inició con una audiencia, el juez, cumpliendo su tarea y siguiendo el principio de celeridad del proceso, deberá dictar su decisión en el menor tiempo posible. de esta manera, están sujetos a sanciones tanto administrativas como legales, según lo estipula el artículo 172 de la Constitución, que ya fue analizado anteriormente.

Paralelamente, las consecuencias jurídicas de la falta de celeridad de los procesos judiciales: prolongación y supresión de los procesos judiciales y obstrucción de la justicia. En este sentido, las consecuencias de no aplicar este principio procesal significarían la falta de protección de los derechos constitucionales de conformidad con lo establecido en la Constitución y por ende su violación, porque no asegura la correcta administración de justicia y resolución del proceso judicial. Una de las consecuencias de la falta de celeridad procesal es la demora y supresión de los procesos judiciales.

El efecto negativo de no aplicar el principio de celeridad es la demora y asfixia de los procesos judiciales, porque conduciría a un retraso de los casos, retrasos en los juicios e incluso retrasos en las sentencias. Los usuarios del sistema legal estarían completamente insatisfechos con un servicio deficiente. Por lo tanto, parece que la administración de

justicia quedaría suspendida y obstaculizada, esa es otra consecuencia de no aplicar el principio de celeridad, el ciudadano busca una solución a un problema jurídico y confía en la administración de justicia, para cumplir la tarea, se requiere compensación por la administración de justicia o reconocimiento, pero estar en el cargo es un obstáculo para la administración de justicia y la víctima no tiene garantías ni derecho a regresar.

Asimismo, la justicia rápida se presenta como sinónimo del principio de celeridad, porque acorta tiempos, plazos y así fortalece la justicia como el valor máximo al que se esfuerza la sociedad, expresando así la importancia esencial de este principio procesal, tiene por objeto acelerar la tramitación de casos procesales, sin afectar el derecho al debido proceso y sus garantías, especialmente la legítima defensa. (Gavilanes, 2021)

Función del principio de celeridad

La celeridad es un principio directamente relacionado con la eficacia y eficiencia de la administración pública, función que debe responder a quienes buscan su apoyo en términos de flexibilidad, oportunidades, transparencia, calidad de las operaciones, preparación de los administradores legales; su aplicación se convierte en una herramienta muy eficaz para el juez que puede atender la urgencia de quien lo solicita. Se convierte así en una herramienta eficaz para responder rápidamente a las demandas de los partidos políticos en la ciudadanía. La celeridad es el espíritu de la justicia, sin la adecuada celeridad procesal sería imposible lograr la paz social y la economía nacional, que es el principio actual del sistema judicial; La verdadera paz social se encuentra con una solución que comienza por calmar el conflicto, no por exacerbarlo. La rapidez, junto con los principios establecidos por el COGEP, conducirán a que la sociedad recupere la confianza en una justicia segura, eficaz y humana. Ésta es la consecuencia más importante. (Jarama et al., 2019)

El principio de celeridad debe conciliar, en primer lugar, la posibilidad de justicia, el origen del procedimiento elegido y la importancia de las pruebas para tomar una decisión justa, y en segundo lugar, los intereses de las partes u objetos. durante el procedimiento para que sus reclamaciones o quejas puedan ser resueltas rápidamente. La celeridad puede considerarse uno de los principales requisitos de un adecuado proceso judicial, porque tanto la sociedad como las personas involucradas en el proceso esperan que los jueces decidan oportunamente sobre sus solicitudes de convivencia pacífica y encomiendan todos los desacuerdos a los jueces surgen de relaciones familiares, económicas, laborales, etc. (Gallo, s/f)

El lado economicista de la celeridad procesal

Cabe señalar que la tarea social del proceso es la satisfacción de demandas, el principio de resolución justa de los conflictos intersubjetivos. Al respecto, cabe señalar que la visión se enmarca en un doble alcance, el primero de los cuales determina la duración del proceso y el segundo determina el costo del mismo. El interés común exige que el proceso se lleve a cabo rápidamente y, dado que por su naturaleza no puede producir beneficios financieros, al menos debe ser lo más barato posible. Sin embargo, el objetivo real de los procedimientos penales no debería verse afectado por la rapidez y el bajo costo. Aunque una duración irrazonable del juicio es la violación más común del derecho a un juicio sin demoras indebidas, ese derecho también proporciona al acusado un juicio excesivamente corto, cuya composición está diseñada para impedir una composición adecuada del tribunal demanda o cargos penales.

Y razonable es un término que expresa la exigencia de equilibrio, donde por un lado hay un caso de justicia ejecutada rápidamente y armoniosamente restringido y, por otro, un caso de justicia lenta y estrecha. Un proceso extremadamente corto o rápido, que

no pretende garantizar que la disputa se resuelva en términos justos, sino que más bien proporciona un ritual formal para probar "cualquier cargo penal", probablemente viole el derecho a recursos adecuados y dentro de un plazo razonable " tiempo". El propósito del factor de razonabilidad aquí no es asegurar una duración excesiva del proceso, sino más bien poner en duda la urgencia desproporcionada de la legislatura.

Además, este alcance de derecho se deriva directamente del artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece que toda persona tiene derecho a un recurso simple y rápido u otro recurso efectivo ante las autoridades, jueces o tribunales competentes para la protección de actuaciones que violen la Constitución, la ley o aquellos derechos fundamentales reconocidos en un tratado. Es precisamente en los juicios penales donde la relación de Derecho se intensifica hasta tal punto que se mezclan ambos conceptos. La ley procesal define, por un lado, el tiempo durante el cual debe realizarse cada acción para que sea efectiva, y por otro, fija plazos para prolongar las actividades procesales e imposibilita tratar el asunto con algunas excepciones. Regla 8.2. (c) de la CADH, en la medida en que exige que se le dé tiempo al acusado para una defensa efectiva, es una directriz que muestra claramente el rumbo a seguir en una situación controvertida, el tiempo corre a favor del acusado.

El derecho a la defensa, a la prueba, a la revisión de decisiones trascendentales son indispensables si los procesos deben concluir en un menor tiempo. Así, el principio de rapidez de juicio, que exige urgencia en la resolución de los casos, entra en conflicto con el principio de protección de los derechos del imputado, que exige tiempo para el uso provechoso de todas sus capacidades. Un procedimiento arbitral rápido es aquel que asegura una rápida resolución del caso, pero no permite el desarrollo de las habilidades básicas del demandado. (Alvarado, 2019)

Plazo razonable

Es una definición compleja que gira en torno a los tres elementos de la CIDH, pero se puede decir que es una garantía mínima de un proceso adecuado, cuya duración debe basarse en criterios de racionalidad y proporcionalidad. En la Constitución de la República del Ecuador, está en el art. 76 y 169. No hacerlo genera inseguridad jurídica, abuso de derecho o vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva. Además de la garantía legal, un plazo razonable también es un requisito importante del debido proceso. Posibilita que los interesados, puedan obtener de las autoridades judiciales competentes una rápida solución de sus problemas. (Yépez, 2019)

En las causas penales, plazo razonable significa la duración del juicio en general o el estado del proceso, siendo el derecho básico del imputado el de comparecer ante el tribunal en un plazo razonable. Desde un punto de vista constitucional, el plazo razonable es una garantía constitucional, lo que significa que "el pueblo tiene derecho a que los tribunales resuelvan sus disputas dentro de los plazos fijados por el parlamento". La celeridad de los procesos está relacionada con la seguridad jurídica, por lo que el derecho procesal la considera "uno de los principios fundamentales de la eficiencia y seguridad judicial". (Castro, 2022)

Capítulo II. Marco Metodológico

En este capítulo se describe el método de investigación aplicado en este trabajo, el cual, por la naturaleza de los datos y los objetivos propuestos, se diseña según un enfoque mixto, es decir, un enfoque cualitativo y cuantitativo; la categoría o tipo de investigación es bibliográfico-documental con base en criterios de campo y prueba; de igual forma, se refiere a la dimensión exploratoria, descriptiva y explicativa al examinar el nivel de logro de la investigación; También se analiza la población y la muestra, donde se describen aspectos del estudio. Asimismo, los resultados presentados en el tercer capítulo del estudio pueden utilizarse para encuadrar y analizar casos y entrevistas con autoridades judiciales, lo que conducirá a la validez o no de la hipótesis propuesta.

Enfoque de la investigación

Cualitativo

Un enfoque investigativo que examina la realidad en su contexto natural y cómo ocurre, identifica e interpreta los fenómenos según los actores involucrados. Allí se recogen diversas herramientas, como entrevistas, observaciones, que describen rutinas y situaciones problemáticas, así como los significados de la vida de los participantes.

(Hernández et al., 2014)

Cuantitativo

Un enfoque de investigación que está fuera de la relación numérica que permite, entre otras cosas, determinar con precisión los datos o la información obtenida a través de métodos de investigación.

Modalidades de la investigación

Bibliográfica-documental

Investigación bibliográfica, documentos que sustentan originalmente su desarrollo, artículos científicos, doctrina con técnicas y herramientas que ayuden a recopilar información que sea relevante para la investigación.

Este trabajo tendrá información secundaria sobre el tema de investigación, obtenidos a través de libros, textos, módulos, periódicos, revistas, Internet, así como de documentos válidos y confiables a manera de información primaria. (Hernández et al., 2014)

De campo

Este estudio recopila información sobre la escena para actuar sobre el contexto y cambiar la realidad vivida cuando se siente ese problema.

Métodos

Los métodos son fundamentales y necesarios en el desarrollo de cualquier tipo de investigación, mismos que muestran el camino elegido y son flexibles (Ramos, 2018). Los métodos presentados a continuación tienen como objetivo introducir un enfoque práctico al problema presentado:

Método Deductivo

Será deductivo, porque se partirá de estudios generales como las concepciones doctrinarias y producciones bibliográficas, bases en jurisprudencias y leyes, las cuales el femicidio contiene una condena justa con el único fin de que se cumpla, hasta llegar a un aspecto particular, esto es el de determinar si se implica el principio de celeridad en estos procesos.

Método Socio jurídico

El propósito de la investigación sobre justicia social es estudiar la realidad social en la medida en que identifica los efectos sobre el comportamiento social que busca moldear. Así, el derecho tiende a cambiar los acontecimientos sociales y así incorporar el método científico. (Arango, 2013)

Esta investigación revela el principio de celeridad y su efecto en los procesos de feminicidio en el Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, en el año 2021-2022, garantizado por la Constitución de la República del Ecuador. Se aplicó este método porque busca la verdad de los hechos mediante el estudio de la doctrina, la jurisprudencia, especialmente la Constitución de la República y otras leyes afines.

Método Analítico - Sintético

Este método propició la demolición del fenómeno jurídico relacionado con el principio de celeridad y sus consecuencias en los juicios por feminicidio 2021-2022 en el cantón Portoviejo de la provincia de Manabí y de esta manera se analizó su origen, estructura y efectos en la sociedad en la que nos desenvolvemos, y como parte del estudio haremos un análisis integral para determinar si los jueces siguieron el principio de celeridad en apoyo de los procesos de justicia penal sobre el feminicidio.

Nivel o alcance de Investigación

Exploratorio

El propósito de este nivel es identificar los aspectos fundamentales del problema y los procedimientos de investigación adecuados para que los resultados puedan ser calculados y controlados.

Descriptivo

En este nivel descriptivo se busca conocer las características que componen el objeto de investigación en la búsqueda de información.

Explicativo

En este nivel de investigación, que asume correspondencia con el nivel de investigación y descripción, se alcanza un criterio que se forma para responder o explicar la causa de la situación investigada.

Hipótesis

La hipótesis de esta investigación se estructuró de la siguiente manera: ¿cómo incide la vulneración de aplicación del principio de celeridad en los juicios de femicidio en la Unidad Especializada Primera contra la violencia a la mujer y la familia cantón Portoviejo, Provincia de Manabí en el año 2021-2022?

Para probar la hipótesis, y por tratarse de un estudio descriptivo, se basa en datos recopilados mediante entrevistas a abogados independientes que apoyan la defensa de mujeres en casos de femicidio y a jueces de unidades judiciales. El cantón Portoviejo, el lugar perfecto de análisis donde sirvió para asegurar el efecto del principio de celeridad, por ejemplo:

Garantiza que todos los procesos legales se lleven a cabo sin demoras, respetando los plazos ya establecidos en la normativa según las etapas o pasos previstos para su desarrollo, tratando de evitar la práctica de formalismos innecesarios, que retrasan el procedimiento; dicho esto, para solucionar el mal de la lentitud y la deslealtad, se apunta con gran intención la simplificación y aceleración de los procesos, basados en el principio de buena voluntad, justicia procesal y abuso de derecho; la necesidad de resolver el conflicto en un tiempo razonable limitado, para cumplir con los valores de paz, justicia y seguridad, para asegurar la eficacia de la jurisdicción y la protección de la decisión en el tiempo útil.

Asimismo, las sentencias seleccionadas ayudaron a determinar la celeridad de avance de la referencia del caso, considerando el principio de celeridad del proceso de

feminicidio. Como resultado de lo anterior, se ha constatado que el deseo de monitorear y controlar la celeridad de estos procesos ha cambiado respecto a lo que ocurría antes de la entrada en vigencia del COIP, la culminación de las investigaciones sobre feminicidios ya no toma años. Sin embargo, el incumplimiento afecta demoras provocadas por fiscales, jueces y abogados defensores; Por ejemplo, en el caso de los abogados defensores, muchas veces no aceleran el proceso con impulsos procesales. Y los abogados defensores han permitido desde hace algún tiempo que el proceso siga el curso de las entidades judiciales, siguiendo las leyes vigentes al momento de emitir boletines, órdenes temporales, sentencias y notificaciones. La vulneración de este principio, dentro del estudio de caso No. 13573 – 2018 – 00221, se dio cuando la perito encargada no compareció a todas las diligencias pertinentes, dando largas al asunto mediante promesas ficticias hacia la defensora privada de la familia de la occisa, por lo que en reiteradas ocasiones tuvo que suspenderse las audiencias. Es así, que este proceso inició en 2018 y finalizó en 2022 con una rectificación de inocencia para el agresor de la víctima – occisa, donde a más de haberse vulnerado el principio de celeridad, la muerte de esta mujer quedó impune.

En los otros casos, no se puede hablar de una violación o vulneración del principio, ya que el cumplimiento del debido proceso está de por medio, y es que la dilación por el diferimiento de audiencias es una costumbre que el sistema penal a tomado como práctica, pero las autoridades tratan de que dichas dilaciones vayan acorde a las facultades que el COIP otorga, cuando se debe suspender una audiencia ya instalada, o por las facultades de la CRE, respecto a la prevalencia de la salud, como fue en el caso No. 13281 – 2019 – 00410, en donde el procesado, a través de un certificado médico difiere una audiencia de juicio por presuntamente estar enfermo, eso llevó a cabo una cadena de diferimientos por más de dos ocasiones, que aparentemente la ley permite. Pero si afecta la celeridad procesal.

Capítulo III. Análisis y resultados

Análisis de la intervención de las y los jueces implicando el principio de celeridad en los procesos de femicidio

Estudio de procesos de femicidio dentro de año 2021-2022 en Portoviejo, provincia de Manabí.

Caso No. 13573 – 2018 – 00221.

Fundamentos fácticos

El día 4 de abril del 2018 a las 7am C.A.M.M. convivía conjuntamente con C.A.C.S. y mantuvieron una relación sentimental durante 20 años, procrearon 3 hijas. Sucede que por resultados de relaciones de poder C.A.M.M. le obligó a tomar una bebida que se encontraba con plaguicida (veneno). Este hecho ocurrió en el domicilio donde convivía ubicado en el barrio 4 de noviembre del cantón Rocafuerte, producto de esa bebida envenenada, su padre el señor J.R.C.S., la auxilia, por lo que fue trasladada hasta el hospital de Rocafuerte, luego al hospital Verdi Cevallos y por último a la clínica del Sol donde fallece el 10 de abril del 2018, es decir, estuvo 7 días luchando por sobrevivir.

La causa de su muerte fue por intoxicación que produjo infarto de miocardio y edema agudo del pulmón originando su muerte.

En esta misma línea, es importante señalar que dentro del proceso hay una denuncia recibida el 9 de abril del 2018 por la Fiscalía, la cual, fue interpuesta por los padres de la occisa, por el delito de por violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, donde manifiestan hechos perpetuados un 26 de febrero del 2018 (foja 93 del primer cuerpo del expediente) en contra de C.A.M.M. por violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Por otro lado, la defensa privada del procesado manifestó que la muerte de C.A.C.S. fue de manera natural, que lo del envenenamiento a la cónyuge fue mentira,

porque en el desarrollo de la prueba hay una autopsia forense donde la perito forense determina que la muerte de la ciudadana es una muerte natural. Manifestó la defensa que a raíz de que una de sus hijas nació, que actualmente tiene 16 años de edad, el médico dijo que era la vida de la niña o la señora; y es que la occisa presentaba un fuerte problema de salud pulmonar y cerebral, donde siempre los médicos han recomendado de que la señora no podría tener problema de índole familiar, porque le afecta, se ahoga, se asfixia. Es decir, el abogado manifestó que la causa de muerte de la ciudadana no era de sorprenderse ya que con anterioridad se le había diagnosticado el problema de salud.

Respecto a los medios de pruebas presentados por la Fiscalía existen las testimoniales y documentales. En lo que respecta a las testimoniales, se tiene:

Testimonio anticipado de las hijas menores de edad de la occisa y el denunciado; testimonio anticipado de J.R.C.S.; testimonios del capitán de la policía, perito de criminalística, agente de la DINASED.

En cuanto a las pruebas documentales de la Fiscalía, se tiene:

CD, transcripción y acta de comparecencia de los testimonios anticipados de las víctimas que vienen siendo las hijas menores de edad de la occisa y el denunciado, así como también del padre de la occisa; parte policial de levantamiento de cadáver de quien en vida se llamó C.A.C.S., denuncia presentada por el padre de la occisa, medidas de protección, historia clínica de la occisa emitida por la clínica del Sol, informe del reconocimiento del lugar de los hechos, informe de diligencias investigativas, boleta de auxilio y medidas de protección a favor de la occisa, historia clínica de la occisa emitida por el hospital Verdi Cevallos Balda.

Análisis de caso

Al procesado le dictan sentencia rectificando su inocencia y en lo estudiado se evidencia aspectos que están ligados al incumplimiento del principio de celeridad entre otros sucesos, que también están vinculados a este principio. Como novedad principal nos encontramos con un proceso en el que el procesado fue declarado inocente, aun existiendo pruebas contundentes, este salió ileso de culpabilidad, principalmente por el retiro de la acusación Fiscal en la fase de alegatos en la audiencia de juicio, ya que las pruebas incorporadas no pudieron demostrar la responsabilidad penal del procesado.

Resultó que era importante para Fiscalía que rindiera testimonio la Dra. que fue notificada por tres ocasiones para que comparezca a esta audiencia de juicio ante el Tribunal Penal, en virtud de que ella tenía que dar explicaciones de cuáles fueron las causas de muerte y realizar un análisis científico con relación a las historias clínicas que reposaban en la instrucción fiscal, es decir, en el proceso penal, no saben cuáles fueron las circunstancias que le impidieron a ella no comparecer a esta audiencia de juicio en virtud de que tenía contacto directo con la Abogada de la víctima horas antes, y que la doctora le había indicado que sí iba a comparecer, pero, que se realizaron llamadas y los accesos en la plataforma ZOOM y ella definitivamente no quiso comparecer al proceso.

En virtud de aquello, era el elemento de prueba fundamental para que Fiscalía pruebe la existencia de la infracción, cosa que no lo pudo realizar por la ausencia de dicha Doctora, en virtud de aquello, por no establecer la existencia material de la infracción, por ende, no se puede tampoco establecer las responsabilidades de la persona procesada y tal como lo establece el Art. 5, numeral 21 del COIP, esto es, sobre el principio de objetividad.

Por otro lado, nos encontramos con audiencias de juzgamiento suspendidas por dos ocasiones, es así que hay una audiencia de juzgamiento del acusado, esto es por el delito de

femicidio, se efectúa un 7 de octubre del año 2022 a las 8:30 am y se suspende a las 10h17 am. Se reinstala con fecha 2 de noviembre del 2022 a las 10 am, y se suspendió por solicitud del fiscal finalizando a las 12h06 del día. Se fija una audiencia más para el 7 de diciembre de 2022 en donde ya existe el veredicto.

Es entonces, que dejando de lado la situación del procesado y demás partes implicadas en el presente caso, nos encontramos ante una posible vulneración del principio de celeridad. Y hay que considerar que la celeridad es un principio directamente relacionado con la eficacia y eficiencia de la administración pública, función que debe responder a quienes buscan su apoyo, en términos de competencia, oportunidades, transparencia, calidad de funcionamiento, preparación, juez de justicia; su aplicación se convierte en una herramienta muy poderosa para que el juez atienda la urgencia del solicitante.

Se convierte así en una herramienta eficaz para responder rápidamente a las demandas de los partidos políticos en la ciudadanía. La celeridad es el espíritu de la justicia, sin la adecuada celeridad procesal sería imposible lograr la paz social y la economía en el país, que es el principio actual del sistema judicial; la verdadera paz social se encuentra con una solución que comienza por calmar el conflicto, no por exacerbalo. La celeridad, junto con los principios establecidos en el COGEP, llevará a la sociedad a recuperar la fe en una justicia segura, eficaz y humana. Ésta es la consecuencia más importante. (Jarama et al., 2019)

El principio de celeridad debe conciliar, en primer lugar, la posibilidad de justicia, el origen del procedimiento elegido y la importancia de las pruebas para tomar una decisión justa; por otro lado, los intereses de las partes u objetos durante el procedimiento para que sus reclamaciones o quejas puedan ser resueltas rápidamente. La celeridad puede considerarse uno de los principales requisitos de un juicio justo, porque tanto la sociedad

como las personas involucradas en el proceso esperan que los jueces decidan a tiempo sobre sus solicitudes de convivencia pacífica y confían todos los desacuerdos a los jueces. derivados de relaciones familiares, económicas, laborales, etc. (Gallo, s/f)

Entonces, ha existido vulneración del principio de celeridad en razón de las suspensiones de las audiencias existentes dentro del caso; y, por otro lado, ante la no comparecencia del perito. Hay que tener en cuenta que la ausencia del perito médico legal en este juicio, de por sí, ha vulnerado varios derechos, ya que en caso de existir duda por parte del juez este no podrá esclarecerla, por ende, su fallo deberá ser emitido en base al informe pericial escrito.

Para garantizar el principio del debido proceso y el derecho de legítima defensa, es importante reformar el COIP para que establezca que en casos de violencia se requiere la comparecencia de un perito forense, miembros de la familia y si no siguen la regla mencionada, serán castigados. (Vargas, 2017) También se podría pensar que, al buscar garantizar ciertos principios constitucionales como el debido proceso, han vulnerado otros principios como el de celeridad.

Porque si bien es cierto que se pone el énfasis en la implementación de la garantía de celeridad, lo que exige que no haya retrasos injustificados en el proceso, esta eficiencia también requiere que los plazos no sean demasiado cortos para permitir una protección técnica adecuada, debido a que debido a la urgencia es poco probable que se pueda preparar una estrategia de recopilación de datos de la defensa, el fiscal y el juez tienen el deber de garantizar que la víctima y su defensa conozcan y recopilen toda la información requerida, preparar su teoría del caso, sopesando el principio de celeridad frente al derecho de defensa.(Vargas, 2017)

Caso 13281 – 2019 - 00410***Fundamentos fácticos***

El 20 de mayo del 2019, en horas de la mañana entre las 8am a 9am, A.N.P.A., estaba en su domicilio ubicado en la vía a Jipijapa en la entrada Guayaquil Jipijapa y su progenitora a las 8am llevan a sus nietos a la guardería y a la escuela, en esas circunstancias la madre de la occisa observa la presencia de A.J.B.B. (procesado). Para esto, la madre de la occisa le que no abriera las puertas de su domicilio ya que se encontraba amenazada de muerte.

No se sabe cómo A.J.B.B. ingresó al domicilio de la víctima, y en el cuarto donde ella descansaba se produjo el hecho, para aquello, inicialmente A.J.B.B., por la fuerza que no hay otra forma de explicarse la viola y luego la asfixia con una funda plástica para posteriormente, una vez agonizando provocarle una herida con arma blanca en su muñeca derecha. Es así, que aproximadamente a las 11am la madre de la occisa, recibe una llamada telefónica de parte de la hermana del procesado, indicándole que vaya por su hija porque se ha enterado de la situación de la occisa, la madre de la víctima fue llamada por dos ocasiones por parte de la hermana del procesado.

Una vez que ella recoge a sus nietos de los establecimientos, llega al domicilio y al abrirlo se encuentra con la escena, su hija en el cuarto sin signos de vida, con signos de haber sido estrangulada, bañada en su propia sangre, con una funda en su cabeza, con un corte en su muñeca. Los vecinos llaman al ECU911, y estos proceden al correspondiente trámite. Es así que el día 21 de mayo a las 8am encuentran a Adonis y lo aprehenden, este poseía el arma cortopunzante, una cuchilla que habría utilizado para hacerle el corte a la víctima. Con esta teoría del caso que Fiscalía presenta, se le atribuye el ser responsable del delito de femicidio, comprometiéndose a probar en base a la prueba testimonial, pericial y documental.

Respecto a la sentencia condenatoria

Con fecha del 11/11/2019 se efectúa la audiencia de juicio. A fojas 102 se encuentra el acta resumen, donde se describe que una vez efectuadas las diligencias dentro de la audiencia y que se ha demostrado la existencia material, así como la responsabilidad penal de la persona procesada, declara la culpabilidad del procesado A.J.B.B., en calidad de autor directo del delito de femicidio, por lo que se le impone la pena de 26 años de privación de libertad.

Resumen del proceso

A fojas 13, con fecha de 8 de agosto del 2019 se da el señalamiento de audiencia de juzgamiento pública oral, pública y contradictoria para el jueves 29 de agosto del 2019, a las 9h00. Se oficia el 12 de agosto de 2019 a los implicados dentro del proceso. El 14 de agosto de 2019 se autoriza la defensa de la víctima y el 15 de agosto se atiende el escrito. El 16 de agosto se envía oficio por parte de la policía nacional manifestando al Juez de Sustentación que los policías que fueron notificados no pertenecen a esa Jefatura de Criminalística, por lo que no pueden ser notificados desde esa unidad, por lo que sugiere oficiar al Dep. de Talento Humano de la Subzona Manabí No. 13 para que comunique a la Unidad que corresponde y se recibe en el Tribunal de Garantías Penales de la Corte Provincial de Manabí el día 20 de agosto del 2019.

El 21 de agosto se sienta razón de ese escrito. El 23 de agosto se presenta escrito donde se hace conocer que la defensora pública para la defensa gratuita del procesado A.J.B.B., el 26 de agosto se atiende lo presentado por el procesado. El 26 de agosto de 2019 se ingresa escrito de los cabos implicados en el proceso de femicidio para solicitar que su comparecencia de rendición de testimonio sea tomada telemáticamente ya que están en una capacitación, el 27 se atiende lo anterior, y se ordena que se hagan las gestiones necesarias para realizar el enlace el día de la audiencia de juzgamiento.

El 29 de agosto de 2019 por presunta enfermedad del procesado, la audiencia se difiere, para este se presentó un certificado médico emitido donde se diagnostica 3 días de reposo a favor del procesado de la causa. Es así que con fecha de 30 de agosto de 2019 se convoca a las partes nuevamente por segunda ocasión a la audiencia de juzgamiento oral, pública y contradictoria, para el miércoles 6 de noviembre del 2019 a las 9h00am. Por otro lado, el miércoles 4 de septiembre del 2019 se ordena el reagendamiento de la audiencia pública oral, pública y contradictoria, para el día lunes 11 de noviembre del 2019, a las 9h00 (foja 61).

Se efectúa el 11 de noviembre del 2019 la audiencia de juicio, sentenciando al procesado a 26 años de cárcel por el cometimiento del delito de femicidio.

El 16 de diciembre del 2019 (fojas 103 a 135) del proceso se encuentra la sentencia ya ejecutoriada por la Corte Provincial de Justicia de Manabí. - Tribunal de Garantías Penales de la Corte Provincial de Manabí El 18 de diciembre del 2019 la Fiscalía interpone recurso de apelación por no haberse considerado las circunstancias agravantes contenidas en el Art. 47 numerales 1,7,8,9 del COIP.

El lunes 30 de noviembre del 2020 la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Transito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, resuelve rechazar el recurso de apelación interpuesto, y la sentencia del recurso de apelación se ejecuta un 16 de diciembre del 2020. A fojas 157 del proceso se encuentra lo siguiente:

“Siento como tal que la sentencia condenatoria del proceso penal No. 13281 – 2019 – 00410, dictada en contra de A.J.B.B., por el delito de femicidio (26 años de pena privativa de libertad), se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley con fecha 18 de diciembre del 2020, una vez que la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, confirmó la sentencia dictada por el Tribunal de Garantías Penales de Manabí” Esto se contempla con fecha de 12 de enero de 2021.

El 18 de marzo del 2021, se oficia a las entidades correspondientes para disponer la interdicción de los bienes del sentenciado. El 14 de abril del 2021 se envía el proceso al archivo general de la Unidad Judicial Penal. A fojas 171 se encuentra el oficio emitido por el Ministerio de Salud Pública donde se dispone que la madre de la víctima y sus familiares se sometan a tratamiento psicológico, suscrito con fecha de 7 de abril del 2021 e ingresado al Tribunal de Garantías Penales de la Corte Provincial de Manabí con fecha de 14 de abril del 2021. El 16 de abril del 2021 se ordena que se oficie lo peticionado por el MSP. El proceso finaliza con el Anexo Orden de Cobro respecto a la multa que debe pagar el procesado, esto es 315.200,00 dólares correspondientes a 800 SBU.

Análisis de caso

Este juicio se llevó a cabo desde mayo de 2019 y finalizó en mayo de 2021. Tiempo que por “costumbre” del sistema penal ecuatoriano se toma por distintos factores que en ocasiones no hay norma legal que pueda lidiar. Es así, por ejemplo, en el presente caso, la primera dilación que hubo fue en el diferimiento y reagendamiento de la audiencia de juicio. Luego la ejecución de la sentencia, ya que el 11 de noviembre del 2019 se efectuó la audiencia de juicio, y la notificación con el contenido de la misma se da en fecha del 16 de diciembre del 2019. Acudiendo al Art. 621 del COIP (2014), se tiene lo siguiente:

Sentencia: Luego de haber pronunciado su decisión en forma oral, el tribunal reducirá a escrito la sentencia la que deberá incluir una motivación completa y suficiente tanto en lo relacionado con la responsabilidad penal como con la determinación de la pena y la reparación integral a la víctima o la desestimación de estos aspectos. El tribunal ordenará se notifique con el contenido de la sentencia dentro del plazo de diez días posteriores a la finalización de la audiencia, de la que se pueden interponer los recursos expresamente previstos en este Código y la Constitución de la República.

Dentro de este caso no se puede hacer mención de una vulneración del principio de celeridad. Es evidente que el proceso empezó un 20 de mayo del 2019 con la muerte de una mujer de 20 años de edad a cargo de su ex pareja. En el mismo año se dictó sentencia en contra de este individuo, declarando culpable del delito de femicidio por lo que su pena privativa de libertad fue de 26 años; y, aunque la Fiscalía apeló a esta decisión por no haberse considerado las circunstancias agravantes, la gestión procesal siguió su curso dos años después, es decir, que todo esto finalizó realmente en el año 2021, cumpliéndose el debido proceso, pero existiendo la no implicación del principio de celeridad.

No se puede asegurar una violación o vulneración del principio, ya que no se afectó la integridad del núcleo familiar de la víctima, así como tampoco la del procesado. A fin y al cabo, recibió una pena menor a la que realmente merecía.

Caso No. 13266 - 2022 - 00035

Fundamentos fácticos

Con fecha del 20 de febrero del 2022 a las 2:30 am aproximadamente, muere M.E.P.R., siendo su agresor V.F.P.P. A fojas 34 se encuentra el informe técnico pericial de inspección ocular técnica, reconocimiento del lugar de los hechos y reconocimiento de objetos e indicios. A fojas 68 se encuentra el acta de levantamiento de cadáver; a fojas 67 se encuentra el acta de inscripción de defunción con fecha del 21 de febrero del 2022.

La instrucción fiscal realizada con fecha del 21 de febrero del 2022. El 26 de febrero se presenta el informe técnico pericial balístico, la solicitud del fiscal sobre esto fue emitida el 21 de febrero del 2022. Así mismo a fojas 32 consta el informe técnico pericial de reconocimiento de evidencias, 2 de marzo de realiza el reconocimiento del lugar de los hechos. El 15 de marzo Fiscalía solicita la inspección ocular técnica - luminol, de lo cual,

se presenta el informe de la pericia un 25 de marzo del 2022. Con fecha del 13 de abril de 2022 se efectuó la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio.

Se ratificó la prisión preventiva en contra del procesado. La fiscalía que por la suficiente existencia de elementos, se puede establecer el nexo causal entre la materialidad de la infracción y la responsabilidad del procesado, haciendo presumir de la participación en el delito de femicidio. Solicitó se dicte auto de llamamiento a juicio y se ratifique la orden de prisión preventiva que pesa en su contra. Anunció todas las pruebas. En la validez procesal no hubo contradicciones por las partes. Una vez efectuada esta diligencia se hace el sorteo para que el proceso sea remitido a uno de los jueces de Portoviejo del Tribunal de Garantías Penales de la Corte Provincial de Manabí.

Es así que el 26 de abril del 2022, se remite el acta de la audiencia y los anticipos probatorios en original a la oficina de sorteo de la Unidad Penal de Portoviejo, el mismo que va por haberse dictado auto de llamamiento a juicio. El 27 de abril del 2022 se sienta razón por secretaría en la que se da a conocer que se recepta la causa penal. Constan dentro del proceso el informe social y psicológico ordenado a realizarse con fecha del 15 de marzo del 2022, y cumplido por la trabajadora social un 21 de marzo del 2022.

Con fecha del 5 de mayo del 2022 se avoca conocimiento de la causa señalando para el día viernes 15 de julio del 2022 A LA 10:00 para que se efectúe la audiencia oral, privada y contradictoria de juzgamiento de la conducta del procesado. El 12 de mayo se procede a notificar a los implicados en el caso sobre la audiencia de juicio ya señalada. El 15 de julio del 2022 se efectúa la audiencia de juicio y se declara culpable a la ex pareja de la occisa. Con fecha del 8 de agosto del 2022 se notifica con el contenido de la sentencia.

Análisis del caso

Un proceso que inició en febrero del 2022 y finaliza en agosto del 2022 con la notificación con contenido escrito de la audiencia. En este proceso no se presentaron

dilaciones, no existieron audiencias diferidas o suspendidas, desde la instrucción fiscal, hasta la audiencia de juicio el debido proceso penal fue cumplido a cabalidad, no afectando el principio de celeridad. Invocando el Art. 621 del COIP, en lo referente a: “El tribunal ordenará se notifique con el contenido de la sentencia dentro del plazo de diez días posteriores a la finalización de la audiencia...” se puede decir que dicha notificación sobrepasó 5 días laborables aproximadamente. Pero como no se presentó recurso alguno sobre la decisión del juez, por parte del fiscal o la defensa privada de la víctima, se puede relucir que, en sí, no hubo violación o vulneración alguna a los derechos del procesado, víctima y núcleo familiar.

Caso No. 13U04 – 2022 – 00027

Fundamentos fácticos

La instrucción fiscal fue iniciada y finalizada en el plazo establecido en el Art. 592 del COIP. Se realiza la formulación de cargos tipificándole al procesado el delito de femicidio una vez que se recabó todas las pruebas que implican al procesado en el cometimiento del delito en contra de su ex pareja. Se cumple con la etapa de Audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio y el llamamiento a juicio, con fecha de 4 de mayo de 2022. Con fecha del 30 de junio de 2022 se señala audiencia de juicio para el 8 de agosto de 2022 a las 10 am.

Se procede a notificar a todos los implicados, con fecha del 14 de julio del 2022. Con fecha del 28 de julio del 2022 se pronuncia la jueza respecto al reagendamiento de la audiencia que se había señalado para el 8 de agosto del 2022, siendo señalada para el miércoles 17 de agosto del 2022, en razón de que uno de los juzgadores debe estar presente en otra audiencia por el delito de Hurto, ya que ante la falta de jueces y la inexistencia de

fechas para reagendar la a continuación de esas audiencia por el delito de hurto, se ve obligada a pasar la audiencia del presente caso para el 17 de agosto.

Con fecha del 17 de agosto se instala la audiencia de julio pero al prolongarse por mucho tiempo, y al encontrarse los jueces con otra audiencia por iniciar, se suspende y se señala la reinstalación para el jueves 15 de septiembre del 2022 a las 10 am. Se procede a notificar con fecha del 22 de agosto del 2022 a los implicados del caso. Con fecha de 15 de septiembre del 2022 se instala nuevamente la audiencia y se suspende por haberse excedido de tiempo, señalando la reinstalación para el 3 de octubre del 2022 a las 16h00.

El 3 de octubre se declara culpable del delito de femicidio a D.R.G.C. El 5 de diciembre del 2022 se notifica el contenido de la sentencia escrita.

Análisis de caso

En este proceso el principio de celeridad no ha sido vulnerado ni violentado. Si bien es cierto, su implicación no es al cien por ciento, pero es una cuestión que no afecta, porque no está siendo inobservado por lo que no traerá consecuencias negativas y lo efectos jurídicos tales como: retardo y represión de las causas judiciales y obstaculización de la administración de justicia, no es de causar preocupación a ninguna de las partes implicadas, sobre todo en la protección de derechos constitucionales acorde a lo que indica la CRE y por ende su vulneración por no haber brindado una correcta administración de justicia y una solución frente al litigio.

Ni siquiera se puede evidenciar que su inaplicación conlleve a una acumulación de causas, y eso se ve claramente en uno de los reagendamiento, cuando uno de los jueces señala audiencia para otra fecha debido a que se le cruza con una de otro delito. Los jueces han tratado en lo posible que el principio procesal sea ejecutado en su totalidad, que sin

duda alguna buscaron acelerar la sustanciación de la causa procesal sin que ello implica afectación al derecho del debido proceso y sus garantías, principalmente a la defensa.

Análisis general de las cuatro sentencias

Los casos anteriores son un ejemplo del hecho de que no todos los juicios por asesinato de mujeres duran años. Se ha demostrado que el principio de celeridad no es 100% exacto, pero tampoco es infalible. Cabe señalar que el principio de celeridad tiene una base constitucional indiscutible, cuyo objetivo es brindar servicios jurídicos de manera rápida y sin demoras en un procedimiento sencillo que evite demoras y permita una solución rápida. Este principio procesal, que está previsto en el art. 75 y 169 CRE, se entrelazan con otros como economía, suspensión, enfoque, canalización y los más modernos con máximo rendimiento y prudencia.

Dado que los procesos penales violan significativamente los derechos de quienes probablemente sean acusados injustamente y que la calidad de las pruebas se deteriora con el tiempo, el interés en una justicia penal administrativa rápida es significativo. El derecho a un juicio en un plazo razonable es un derecho constitucional subjetivo que beneficia a todos los sujetos de investigación que han estado involucrados en el derecho penal independiente, incluso si se trata del derecho de defensa, y que se dirige contra las autoridades judiciales. El tribunal les obliga a actuar en un plazo razonable como ius puniendi o, en su caso, a reconocerles el derecho a restablecer inmediatamente su libertad.

En cuanto al plazo razonable, cabe recordar que su finalidad es evitar que los imputados permanezcan bajo cargo por mucho tiempo y lograr que sean rápidamente procesados. Así, el derecho a un plazo entre el inicio y el fin del proceso forma parte del núcleo mínimo de derechos reconocidos en el sistema internacional de protección de los derechos humanos y por tanto no puede ser ignorado. La duración aceptable de un juicio

depende en gran medida de las diferentes circunstancias de cada caso, de modo que el derecho a un juicio sin demoras indebidas no puede cambiarse a días, meses o años en esa etapa.

El debido proceso debe completarse en un plazo determinado, lógico y confiable, o pierde su base absoluta como garantía esencial. Si el proceso va más allá de lo razonable, la estigmatización social de los destinatarios de las causas penales públicas es completamente irreparable. La imagen de la justicia también se ve dañada, porque la celeridad no sólo es un deber que debe prevalecer en un buen servicio de justicia, sino que también tiende a lograr que la sociedad sepa realmente lo sucedido, para no perder la línea común. al evento previo al juicio y descubrir rápidamente si el acusado es culpable o inocente.

En los cuatro casos estudiados los acusados no pasaron por tiempo extendido en acusación, su juzgamiento, se puede decir, fue procesado en un tiempo parcialmente regulado.

El principio de celeridad tratado por tiempo

El principio de celeridad tiene por objeto garantizar la protección efectiva de los derechos del imputado y de la víctima, de modo que tras la resolución del conflicto se pueda llegar a una solución en un tiempo razonable para hacer efectivos sus derechos. El principio, también llamado aceleración o conveniencia, necesita una gran declaración: no significa iniciar y finalizar procesos en el menor tiempo posible, rápida y rápidamente, y no pensar demasiado lentamente sobre qué hacer. Por eso se debe trabajar sobre la base de una condición justa, así que no olvidemos que, aunque a la sociedad le interese una justicia rápida, esos otros dos aspectos también pertenecen al axioma estudiado, a) la sociedad tiene el derecho y el deseo de una justicia cierta , sobre todo siempre exacta, y b) ante la eficiencia entendida cronológicamente el hombre y la sociedad están interesados en el

pleno respeto de los derechos y garantías de los interesados, especialmente del sospechoso, el imputado, el imputado, el imputado o el condenado.

Para que el proceso funcione eficazmente es necesario que se desarrolle con todas las garantías, y además de la celeridad, existe el riesgo de que una reducción temporal, cuando hay una audiencia manifiesta de competencia, suponga una reducción de competencia. En relación con las garantías procesales, porque esa visión económica del sistema limita el probable juicio justo del acusado. El legislador aún no ha encontrado un equilibrio entre celeridad y respeto de las garantías de un juicio justo de los acusados, lo que a menudo significó la violación de las garantías procesales, limitando las opciones de defensa de los acusados. requiere una protección adecuada.

La CRE garantiza que todas las personas tienen derecho a una protección efectiva por parte de jueces y tribunales, de manera que se respete el ejercicio de los derechos sin dejarlos vulnerables en ningún caso. Por lo tanto, el estándar más alto no permite a normativa suprema ecuatoriana regular la audiencia contra fluctuaciones arbitrarias, porque la naturaleza de un derecho importante como el derecho a la defensa no puede limitarse a su contenido esencial. Por las razones anteriores, se considera que si el imputado presenta argumentos o solicita tiempo para preparar la defensa, la audiencia de calificación se realizará en un plazo máximo de 8 días, la cual se determinará caso por caso; y justificación del proceso por la vía convencional, lo que requiere la reforma del artículo 527 del COIP.

Tratamiento jurisdiccional otorgado al delito de femicidio a partir de los casos objeto de estudio

Si bien se han implementado medidas generales, que las distintas personas jurídicas deben tener en cuenta en las distintas etapas del procedimiento, se aseguran adecuadamente las acciones y procedimientos para garantizar los derechos de las víctimas.

Por otro lado, en el estudio de las cuatro sentencias, hubo un caso peculiar, como fue el Caso 13573 – 2018 – 00221, donde se ratificó la inocencia del procesado, en razón a que el juez de la causa no valoró debidamente la prueba teniendo en cuenta que un proceso penal se fundamenta en el valor probatorio, esto es mediante las pruebas documentales, periciales y testimoniales. De acuerdo al análisis de caso en este proceso los jueces sentencian al procesado como inocente debido al retiro de la acusación por parte de Fiscalía, pero no se consideró que toda esta dilación fue perpetuada por la perito delegada para la diligencia, aun así no se suspendió la audiencia, no con el fin de vulnerar el principio de celeridad, sino más bien, de que esa prueba útil y contundente pudiera ser practicada en la audiencia, ya que dicho peritaje esclarecería la muerte de la víctima del proceso penal, de estos 4 casos, se puede decir que el 13573 – 2018 – 00221 si hubo un disenso por parte de los juzgadores.

Es deber de los jueces superiores administrar justicia de conformidad con la Constitución de la República, los tratados internacionales sobre derechos humanos y las leyes, conforme a la norma jurídica pertinente, y resolver los casos que les sean asignados con estricto apego a las condiciones previstas por la ley. Por ello es importante que se sigan estrictamente las disposiciones del COIP para garantizar el debido proceso, y uno de sus aspectos es la legalidad. aplicación de la ley y vigilancia eficaz. (Corte Nacional de Justicia, 2017)

En los demás casos, se pudo analizar que tanto la implicación del principio de celeridad, como la atención de este dentro de los procesos de femicidios estudiados, se evidenció que los jueces frente a estas causas cumplen con lo determinado en el Código Orgánico de la Función Judicial, dentro del Art. 20, no quedando en la impunidad por el incumplimiento del principio de celeridad procesal.

Análisis de la entrevista aplicada a los jueces y abogado de libre ejercicio en materia penal

Las entrevistas se llevaron a cabo con el objetivo de analizar la aplicación el principio de celeridad y sus implicaciones en los procesos de femicidio en el cantón Portoviejo de la provincia de Manabí en los años 2021-2022, se entrevistó a 4 abogados, 3 hombres y una mujer, entre ellos se encuentran dos docentes que también han sido abogados de libre ejercicio, un abogado del consultorio jurídico gratuito de la PUCE que tiene experiencia en casos de femicidio por haber trabajado en la defensoría pública con anterioridad y un abogado en libre ejercicio que ha patrocinado casos de violencia contra la mujer.

Las preguntas se orientaron en relación a los siguientes puntos:

El rol de los abogados patrocinadores en los procesos penales de femicidio

Aportes y participación del abogado en el impulso de los procesos

Criterio respecto al tiempo prudencial en los procesos de femicidio

Consideraciones respecto a la importancia de una justicia especializada en el conocimiento de procesos de femicidio

Los puntos centrales se encuentran formulados según las preguntas realizadas a los entrevistados, analizando los 4 puntos, uno por uno puede existir semejanzas y diferencias entre las consideraciones de cada abogado, encontrando coincidencias se puede denotar la realidad de la tramitación de la investigación y proceso judicial del delito de femicidio y aquellos de violencia física o psicológica contra la mujer, que suelen ser indicios preventivos de un femicidio.

a) El rol de los abogados patrocinadores en los procesos penales de femicidio

Entre las consideraciones de los entrevistados lo que más coincidió es la importancia del impulso procesal de las partes en el proceso, por un lado, se encuentra la defensa técnica del presunto infractor del delito de femicidio y por otro se encuentra el abogado defensor de la víctima, que debe trabajar de manera conjunta con la Fiscalía.

“Si como tal las partes no impulsamos, no se puede llevar a cabo algún tipo de sentencia sea favorable o no” (Ab. Loor, K., 2023), lo que manifiesta, en este caso, el abogado de libre ejercicio, en concordancia con lo establecido por los otros entrevistados, evidencia que sobre todo la investigación realizada por la Fiscalía es deficiente y se retrasa si no existe un abogado a favor de la víctima que realice el impulso procesal.

Una de las causas determinada por los entrevistados sería la cantidad de procesos que maneja cada fiscal, en palabras del docente Ab. Patricio Alejandro Giler (2023) “Si bien es cierto, todo lo que es el tema de litigio se encuentra saturado (...) debe existir la especialización concreta en cada caso (...) Miremos cómo está la Fiscalía, contamos con una unidad especializada en femicidio o tratados por la misma unidad de delitos contra las personas”.

Lo anterior puede también ser efecto de una pobre administración de justicia, a nivel nacional, con aquello concuerda la abogada Carla Gende Ruperti (2023), quien a su criterio, contamos con un proceso administrativo fiscal deficiente por la falta de aplicación del principio de celeridad, siendo un problema a nivel institucional, que trata de ser corregido con el apoyo constante de la defensa técnica proporcionada por el abogado defensor; sin embargo, la realidad es que muchos casos pueden quedar en impunidad debido a ello, por la inexistencia de elementos suficientes para la acusación.

b) Aportes y participación del abogado en el impulso de los procesos

Otro enfoque en consideración a la participación de los abogados en los procesos de femicidio, a criterio del abogado Otto Rodrigo Pérez (2023), por su experiencia como asistente legal en la defensoría pública de Manta, pudo evidenciar al momento de realizar la revisión de los procesos de femicidio que le asignaban al abogado defensor al cual se encontraba asistiendo, que existía un desconocimiento en varias ocasiones de los elementos puntuales que separaban a un femicidio de un asesinato u homicidio, sin la asistencia técnica de un abogado defensor, los casos a los que hizo referencia, pudieron haber sido procesados como homicidio o asesinato por el simple hecho de no ser considerados femicidios.

A lo anterior también hace referencia el abogado Patricio Alejandro Giler (2023) “Pero que de especial tienen los procesos de femicidio, que indica en su legislación por el hecho de ser mujer y por condiciones de poder, en análisis amplios en ámbito académicos, laborales, familiares de mamá e hija, papá e hija, entonces miremos que el juez también tiene esta percepción de que es un asesinato más y la justicia está atado de manos cuando las pruebas son mínimas y las partes no motivan el delito (...) A veces tu clienta no te aporta nada y también es parte de esta demora procesal”

Lo que los entrevistados manifiestan y concuerdan, es que los casos de femicidio, al no existir profesionales especializados en el tema como Fiscales y Jueces, suelen retrasar los procedimientos por desconocimiento, pues al no poder identificar correctamente cuáles son los elementos específicos para determinar la materialidad y responsabilidad del delito, provoca la falta de aplicación del principio de celeridad; sin embargo, toca hacer un paréntesis en este apartado, pues también existe el criterio de 2 de los encuestados, que una causa es la falta de colaboración de la víctima o representantes de la víctima y la cuestión económica.

El derecho humano a una justicia gratuita y efectiva detallado en la Constitución de la República del Ecuador, debería ser garantizado por los jueces y fiscales, la garantía del principio de celeridad parece ser un privilegio de aquellos que pueden pagar por un defensor que haga el impulso procesal de su causa, quien solicita la respectiva contribución económica por su trabajo, como debe ser. Los entrevistados están de acuerdo en que los tiempos establecidos en la norma penal vigente, en la realidad, son más demorados, tal como se establecerá en el siguiente apartado.

c) Criterio respecto al tiempo prudencial en los procesos de femicidio

Según el criterio del abogado Kleber Andrés Loor (2023), los procesos de femicidio llevan el tiempo normal establecido en la norma; sin embargo se encuentran particularidades como las que detalla a continuación “Por ejemplo, la Institución Fiscal dura de 45 a 60 días, se va a diferir por más de 5 meses (...) supongamos que la persona procesada se encuentre mil veces enferma, no existe una garantía que lo obligue como tal, por tal razón, suelen demorar muchísimo”, a lo que se refiere el entrevistado es en el caso de la investigación fiscal, que debería tener la duración estipulada, pero puede ser prorrogada por ciertas circunstancias; así mismo, en el proceso penal, habla sobre el diferimiento de las audiencias y cómo puede dilatarse el procedimiento innecesariamente con la excusa de garantizar el derecho a la defensa de la persona procesada, que debe estar presente en audiencia.

Sin embargo, el mismo entrevistado establece que existen mecanismos que ciertos abogados no usan, como el régimen disciplinario, informa que ingresa una solicitud mencionando al fiscal o juez a cargo de su causa y que de manera rápida le dan diligencia a su trámite a fin de evitar las amonestaciones. Esto refuerza aún más el criterio de que la celeridad podría llegar a ser garantizada con el empleo de la defensa técnica de los

abogados y no porque la administración de justicia le dé el tratamiento especial que se merece por ser delitos en contra de un grupo protegido y de atención prioritaria según la Constitución de la República del Ecuador.

Otro criterio muy puntual que demuestra cierta resistencia hacia la posición de que no se aplica el principio de celeridad en el procesamiento de los delitos de femicidio es el del abogado Otto Rodrigo Pérez (2023), que denota la diferencia del tratamiento de estas causas antes de la vigencia del COIP y posterior a ello, puntualiza que los procesos que se llevaban con el Código Penal derogado eran más lentos a los actuales, siendo un gran aporte la actualización del procedimiento de flagrancia, adicional, establece que el delito de femicidio es nuevo y que anteriormente era tratado como un simple homicidio, lo cual, representa un gran avance. Lo cual, lleva al último punto a tratar a continuación.

d) Consideraciones respecto a la importancia de una justicia especializada en el conocimiento de procesos de femicidio

Con respecto al presente punto existe una posición diferente según cada entrevistado, pero en lo que la mayoría concuerda es que la especialidad de los delitos de violencia contra la mujer incluido el femicidio es orientado más a lo preventivo. El abogado Kleber Andrés Loor (2023), establece que “en cuanto a la fiscalía sí existen departamentos especializados para el femicidio, en cuanto a las unidades judiciales incluso en Portoviejo ya tenemos una que es la Unidad Judicial especializada en violencia contra la mujer y núcleo familiar”. Su posición se encuentra orientada a que sí existe una justicia especializada en los procesos de femicidio; sin embargo, fundamentó más su punto en los procesos administrativos dentro de la Fiscalía; pero resalta que existe una Unidad Judicial especializada en violencia contra la mujer, lo cual, debería ser un gran aporte en la

celeridad de los procesos ya que aminora la carga procesal de los jueces al ser delitos del mismo tipo.

Lo anterior podría ser perjudicial para el principio de celeridad si existen cifras gigantescas de violencia contra la mujer, ya que no resolvería el problema de la carga procesal que tiene vinculación directa con la celeridad del proceso.

Por otro lado, la abogada Carla Gende Ruperti (2023), establece que para que un delito de femicidio ocurra, debe tener antecedentes de violencia, que en ciertos casos se suelen presentar problemas institucionales que no aportan soluciones preventivas debido a la desinformación sobre los derechos de las mujeres. Lo que se puede analizar de lo manifestado por la entrevistada, se puede vincular al desconocimiento de las soluciones preventivas para evitar delitos como el femicidio, y que aquello se vincule a que existan gran cantidad de este tipo de causas, contribuyendo a que se saturen las fiscalías y unidades judiciales y se demoren aún más los procesos.

Como aporte a lo anterior, el abogado Otto Rodrigo Pérez Moreira (2023), considera “Sería medular para la investigación concretar datos de cuántos fiscales por cada persona debería existir en cada ciudad. Deberíamos saber si tenemos los suficientes fiscales para aplicar el principio de celeridad a su cabalidad, por esa razón se pueden cubrir requisitos formales, pero la realidad es otra”, el criterio del entrevistado puede evidenciar la falta de pertinencia que se le otorga a los delitos de femicidio, si estas causas son inobservadas por la administración de justicia como de alerta y de prioritaria atención, es complicado garantizar la celeridad de los mismos.

Por último, se cuenta con lo manifestado por el abogado Patricio Alejandro Giler (2023), Se deben repensar las normas conforme al subsidio sobre las condiciones de ser mujer, informando que desde el año 2019 se implementó el procedimiento especial expedito único para el juzgamiento de la violencia contra la mujer. Lo informado por el

entrevistado proporciona datos relevantes con base a la celeridad de los procesos, cabría entonces analizar cuáles son las condiciones para que se pueda usar dicho procedimiento expedito, si es aplicable o no a todos los casos de femicidio; aun así, no se libraría del retraso del proceso causado por la fiscalía cuando no existe impulso procesal por la parte afectada, sea cual sea la causa.

El mismo autor también establece una consideración muy importante “creería que también debería implementarse un Art. que se encuentre acorde a los tiempos procesales. Y como tal ya existe una norma supletoria denominada ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia, que habla de los jueces especializados y sobre el enfoque administrativo a través de medidas dentro de las juntas cantonales”.

Sin duda, se puede corroborar que el impulso procesal es un determinante en la celeridad de los procesos de femicidio, sobre todo en la fase investigativa a cargo de la fiscalía, la cual, es un detonante al proceso que puede durar años incluso, representando así un problema para las familias de las víctimas con escasos recursos económicos, pues la asistencia técnica privada y permanente durante todas las etapas del proceso, tanto el administrativo como judicial, es costosa. Aun así, se resalta que con el avanzar de los años se están implementando procedimientos especiales para tratar los delitos de violencia de género, los cuales, actúan en una fase preventiva, pues es primordial adaptarlos al nivel de normativa penal, lo cual, hasta la fecha no ha ocurrido, a excepción de lo manifestado acerca del procedimiento expedito.

Entrevistas de los jueces

En el caso de los jueces los puntos de las preguntas cuentan con una dirección diferente, por el mismo hecho de que desempeñan el papel de juzgador imparcial, y su posición se orienta a su experiencia para resolver este tipo de casos de violencia de género.

Las preguntas se orientaron en relación a los siguientes puntos:

- a) Criterio con respecto a la celeridad en los procesos de femicidio desde el punto de vista profesional en contraposición con el punto de vista de juez o jueza
- b) Consideraciones con respecto al cumplimiento del principio de celeridad
- c) Tiempo prudencial para la sustentación de los procesos de femicidio
- d) Consideraciones respecto a la revictimización y el factor mediático en los procesos de femicidio
- e) Solución en el cumplimiento eficaz de la celeridad en los procesos de femicidio

Los puntos centrales se encuentran formulados según las preguntas realizadas a los jueces, sus respuestas se vincularán en cada punto, para reconocer semejanzas o diferencias y sus posibles soluciones ante los problemas que se presentan relacionados con la celeridad en los procesos de femicidio.

a) Criterio con respecto a la celeridad en los procesos de femicidio desde el punto de vista profesional en contraposición con el punto de vista de juez o jueza

Desde el punto de vista profesional, ambos jueces han sustentado su respuesta con base en la importancia del garantizar la ejecución del principio de celeridad en el debido proceso, estimando que los servidores públicos de la función judicial tratan de atender los requerimientos con mayor diligencia, a pesar que ambos se alejaron un poco del punto de vista profesional, es importante destacar un nuevo obstáculo que puede generarse en la aplicación de este principio, tal como lo establece el Dr. Eriko Navarrete (2023), Juez de Garantías Penales, “es un principio que debe ser respetado por todos los operadores de justicia, sin embargo, no depende muchas veces ni de los fiscales ni de los jueces, sino la

mala defensa del procesado que tiende a provocar que el proceso sea lento, tiende a entorpecer presentando un sin número de prácticas existiendo un abuso del derecho”.

Se puede observar una clara diferencia de criterios entre los abogados de libre ejercicio, docentes y jueces con respecto a este punto, ya que se conecta con el punto a) y b) del anterior apartado, pues se habló del rol de los abogados que impulsan procesalmente a favor de la víctima el proceso penal, y así mismo, se comentó levemente sobre las oportunidades que tenían los abogados defensores de aprovechar los mecanismos y recursos legales para poder retrasar el proceso. La posición de los abogados de libre ejercicio está orientada a que la responsabilidad es de los Jueces y Fiscales, que deben limitar en lo máximo las dilataciones del proceso, pero también es cierto, según el punto de vista de los jueces, que no es posible no atender los requerimientos que la defensa técnica hace con la segunda intención de conseguir más tiempo, utilizando como excusa asegurarse de la validez procesal y determinación de la materialidad y responsabilidad penal, sobre todo este tipo de delitos sexuales son muy complejos y se debe tomar con pinzas cada requerimiento, ya que de no atenderlo existen muchos recursos para el presunto infractor a fin de que reconozcan su derecho a la presunción de inocencia.

b) Consideraciones con respecto al cumplimiento del principio de celeridad

En este punto se enfatiza la posición del juez como garantista de derechos y que le da diligencia y atención a los requerimientos; sin embargo, el Dr. José Ferrín Vera (2023), aporta otro argumento que podría ser causa de la demora de los procesos de femicidio, en este caso informa sobre la cantidad de jueces del tribunal de garantías penales “es decir, éramos nueve jueces hace dos años, luego bajamos a 7, después quedamos con 5 y hoy finalmente llegó una compañera para completar los 6 miembros del tribunal de Portoviejo en el mes de abril... Ya que como antes había tribunales únicos que se sorteaban todas las

causas, entonces era más difícil ponernos de acuerdo para señalar alguna fecha, porque si un juez que salió sorteado en alguna causa ya tenía agendado con otros jueces y así sucesivamente, ya que lo había convocado unas tres veces más, lo que parecían para nosotros algo inusual”.

Dicho argumento se conecta con la posición de los abogados docentes que criticaron el sistema de justicia a nivel administrativo, pues la falta de personal en los tribunales se debe a una mala administración que no realiza los correctos procedimientos de selección y no diversifica las competencias de los jueces a fin de que atiendan las necesidades de la comunidad; sin embargo, contrario a lo que suele pensar la ciudadanía sobre las razones acerca de que la audiencia haya demorado en ser señalada por el juez, según el criterio de los jueces, el retraso del proceso se debe también a la escasez de jueces; dicho argumento, también denota la importancia de la implementación de un sistema de justicia especializado en delitos de violencia de género, con jueces que no sean recargados de procesos judiciales, sino aquellos que se enfoquen estrictamente en estos casos y en donde se limiten la cantidad de recursos que sean interpuestos simple y llanamente por dilatar el proceso.

En este punto, primero con respecto al principio de celeridad en la esfera constitucional, ambos jueces concuerdan sobre la importancia de dicho principio; sin embargo, el Dr. José Ferrín Vera (2023), puntualiza que cada causa debería tener su tiempo y se priorizan aquellas en donde se encuentran detenidos los presuntos infractores por el tiempo de caducidad de la prisión preventiva, así mismo, comenta la frecuencia con la que en los delitos de femicidio el procesado se da a la fuga, los abogados de libre ejercicio también comentario que es muy frecuente que ocurra esto.

Otra cosa que puntualiza el referido juez, es sobre aquella jurisprudencia constitucional que debe ser de aplicación directa, que está a favor de los presuntos

infractores y pone trabas en el proceso; sin embargo, con las respuestas de los abogados en libre ejercicio y docentes, se pudo denotar que también existe jurisprudencia en el tema del femicidio, y se enfatiza en la necesidad de tener una administración de justicia especializada, pero no puede ser excusa del administrador de justicia dejar de atender una causa por otra, porque precisamente deberían haber suficientes recursos humanos, económicos y materiales para ubicar a suficientes jueces a fin de no tener una sobrecarga de procesos y se pueda garantizar el principio de celeridad, de ir la investigación por esa vía, se podría asegurar que al nivel institucional es la administración de justicia en sí la que provoca la falta de aplicación del principio de celeridad que se supone es su deber garantizar.

c) Tiempo prudencial para la sustentación de los procesos de femicidio

En este punto ambos jueces consideran que el tiempo prudencial para los procesos de femicidio es de tres meses, aunque difieren en el tipo de procedimiento ya que uno habla sobre el femicidio en general y otro habla sobre el femicidio cuando se detecta en flagrancia; como se conoce, el procedimiento de flagrancia es más simplificado, aun así dichos tiempos son irreales, en palabras del Dr. Eriko Navarrete (2023), “muchas veces hay que tomar en cuenta que cuando se encuentra privado de la libertad es mucho más fácil que se pase la audiencia... pero cuando están libres es más complicado ya que muchas veces se enferman y cambian de defensor”.

De las respuestas tanto de los abogados en libre ejercicio, de los docentes y de los jueces, concuerdan que no se cumplen con los tiempos que se deberían cumplir respecto a la normativa, y las dilataciones más frecuentes del proceso son el diferimiento de audiencias, se debería en tal caso, limitar el uso de dicho recurso, y realizar una

revaloración y ponderación de derechos, ya que coligen tanto el principio de celeridad y el derecho al debido proceso, incluyendo en este el derecho a la defensa.

d) Consideraciones respecto a la revictimización y el factor mediático en los procesos de femicidio

En el contexto de las respuestas en torno a la revictimización en procesos de femicidio, existieron discrepancias en cuanto a los criterios de los jueces, se asume que no se enfocaron solo en el delito de femicidio sino todo lo que encierra la violencia de género, ya que algunos delitos ocurren previo a la muerte de la víctima; aun así, concuerdan en que existen medios para evitar la revictimización, el Dr. José Ferrín Vera (2023), en este sentido afirma "para que no exista la revictimización se encuentra el testimonio anticipado, cámara de Giselle, plataforma zoom. Existen herramientas para que se evite, incluso tanto para la víctima directa como la víctima indirecta". Se entiende que en este sentido el referido juzgador se estaba refiriendo a los familiares de la víctima en un delito de femicidio, cuando se refiere a la víctima indirecta.

En cuanto al factor mediático, ambos jueces concuerdan que es una herramienta de presión, las protestas frente al juzgado, la comunicación mal intencionada de los medios solo para hacer noticia y la desesperación de los familiares de las víctimas puede desencadenar que ciertos procesos de femicidio se tramiten de forma más rápida que otros. Destaca el comentario del Dr. Eriko Navarrete (2023), "básicamente el jurista hace que la causa se lleve de una mejor forma, yo sé que el juzgador no tiene que tomar en cuenta este factor, pero muchas veces la presión es cada día mayor incluso por las autoridades".

Resultan en apariencia un tanto contradictorias las respuestas de los jueces en este punto, con aquello que contestaron en los puntos de celeridad y tiempo procesal oportuno

de los procesos de femicidio; sin embargo, no es así del todo, ya que, establecieron en un principio que la prioridad que dan los jueces a los procesos, frente a la sobrecarga procesal, es influenciada por diversos factores, entre ellos tratar de evitar que se cumpla el tiempo de prisión preventiva, pero cuando se presenta otro factor que influye en la prioridad, como son los medios de comunicación, lo anterior queda en segundo plano.

Pero la interrogante que resalta, es qué tanto influyen los medios de comunicación en esa prioridad, y qué pasa con la responsabilidad que los jueces en sus respuestas otorgaron a los abogados de libre ejercicio de retrasar el proceso por conveniencia, ¿es posible entonces que los abogados defensores no soliciten diferimiento de audiencia en casos de femicidio mediático?, por el bien de esta investigación es necesario complementar el análisis de este punto con los estudios de casos.

e) Solución en el cumplimiento eficaz de la celeridad en los procesos de femicidio

En cuanto a la solución planteada por el Dr. Eriko Navarrete (2023), afirma que “La solución sería que se creen más unidades especializadas de los delitos contra la mujer y el núcleo familiar, que haya fiscales especializados en el tema de femicidio, aquí en Portoviejo solo tenemos dos fiscales disponibles y eso es muy poco para conocer tantos delitos...”

En cuanto a la solución planteada por el Dr. José Ferrín Vera (2023), “Creería que el problema surge desde los fiscales ya que la capacidad operativa de ellos siempre está colapsada... una de las soluciones sería tener mejores herramientas para la fiscalía tanto como la movilización, personas de apoyo para la rápida recopilación de pruebas y todos esos asuntos laborales del fiscal”

Conforme a las soluciones planteadas por los fiscales, resalta nuevamente la concordancia con las respuestas de los abogados en libre ejercicio y docentes, la carga

procesal de Fiscales y Jueces es muy alta, no se abastecen con los casos, mucho menos con aquellos de femicidio que cada día son más frecuentes, así mismo, la importancia de que existan más profesionales especializados en delitos de violencia de género, y abordaron también otra posibilidad, que es la de mejorar los mecanismos administrativos de los Fiscales para que lleven a cabo una investigación más eficaz y rápida en este tipo de delitos, se debe entonces reforzar el personal de apoyo criminalístico.

El siguiente apartado amerita con el cumplimiento del objetivo específico tercero de la presente investigación basándose en criterios jurídicos que aplica para la observancia del principio de celeridad en los procesos de femicidio.

Identificación de medidas o herramientas necesarias que permitan cristalizar integralmente la celeridad procesal en los procesos de femicidio

Tanto a nivel nacional como internacional existen medidas y/o herramientas dentro del sistema penal que se relacionan con el principio de celeridad en todos los procesos. Los recursos con el principio y/o herramientas mencionadas en los procesos de femicidio se crean para que no se renuncien a ellos y no se demore su investigación y sentencia, se enfoca más estrechamente en el marco normativo que orienta o regula el delito de femicidio. Sin embargo, según los resultados de las entrevistas, ambos jueces basaron su respuesta en la importancia de aplicar el principio de celeridad procesal, afirmando que los funcionarios judiciales se esfuerzan aún más por cumplir con los requisitos, aunque ambos han cambiado ligeramente desde el punto de vista profesional, es importante señalar un nuevo obstáculo que puede aparecer a la hora de aplicar este principio.

Tal como lo establece el Doctor Eriko Navarrete, este es un principio que todos en el ámbito jurídico deben respetar, pero muchas veces no depende de los fiscales ni de los jueces, sino de la mala defensa del acusado, que suele resultar lento, intenta impedirlo

presentando innumerables abusos de justicia. La posición de los abogados (as) en ejercicio se orienta a que la responsabilidad recaerá en jueces y fiscales, quienes deben limitar al máximo la prolongación del proceso; pero según los jueces esto también es cierto, que no es posible no cumplir con los requisitos establecidos por la defensa técnica con la segunda intención de obtener más tiempo como excusa para asegurar la validez y pertinencia procesal y determinar la responsabilidad penal, especialmente este tipo de delitos sexuales son muy complejos y que la solicitud debe ser tratada con cautela, porque si no se cumple, existen muchos medios por los cuales se reconoce al presunto autor el derecho a la presunción de inocencia.

Los principios procesales surgen en el sistema procesal del Ecuador para garantizar la justicia, en ese sentido, al principio de celeridad le sigue el debido proceso y su garantía en el artículo 76, además, la normativa ecuatoriana declara esa simplificación y eficiencia. La aplicación del principio de celeridad en el proceso de femicidio no es óptima, porque requiere del apoyo de los jueces que conocen el caso, quienes actúan de oficio para garantizar la celeridad del proceso, además, de ninguna otra ley o principio del procedimiento garantiza tanto la CRE como el COIP.

De lo anterior, decimos que no se aplica correctamente el principio de celeridad en el juicio por femicidio, esto significa una afectación sin precedentes al debido proceso y sus garantías. Tanto la celeridad como el debido proceso son obligatorios, por lo que la ignorancia tendrá un impacto terrible en toda la administración de justicia y especialmente en los derechos de las víctimas. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano existe por tanto una herramienta que se puede considerar necesaria para cristalizar de manera integral la celeridad del trámite de los juicios por femicidio, pues esa es la CRE (2021), que generalmente utiliza diferentes mecanismos que atañen a la solicitud la celeridad de los procedimientos en el debido proceso del artículo 169 de conformidad con el artículo 78

que menciona la corrección integral inmediata a través de mecanismo; esto no afecta el nivel habitual de consideración en el derecho internacional de los derechos humanos, como es el caso específico de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belén do Pará).

Por otro lado, hay entidades como el Consejo de la Judicatura que han introducido herramientas para acelerar el procedimiento por el delito de femicidio. En primer lugar, la decisión de desarrollar un mecanismo de seguimiento del principio de celeridad judicial en el caso de asesinatos y muertes violentas de mujeres podría considerarse un instrumento (Lex Advisor, 2021), el cual puede ser utilizado para comprobar los plazos de ejecución de las acciones del ordenamiento jurídico para cumplir con los parámetros establecidos por la legislación ecuatoriana y los documentos internacionales en materia de derechos humanos y asegurar estándares de calidad. (Consejo de la Judicatura, 2020)

Conclusiones

Los jueces ecuatorianos, al igual que los fiscales y abogados en libre ejercicio cumplen una función de vital importancia dentro de la sociedad, la labor sublime de administrar justicia. Además, en un Estado social regido por el Estado de derecho, los funcionarios judiciales deben asumir un papel de liderazgo, ya que en ocasiones deben garantizar la protección de los derechos y buscar la verdad adecuada para las personas interesadas.

Este estudio recalca el actuar de los jueces, fiscales y abogados de libre ejercicio dentro de los procesos judiciales de femicidio analizados, considerados base al momento de iniciar y llevar a cabo las audiencias. Y su actuar puede ser visto a través de la celeridad en la que se despache la causa. Resulta oportuno tocar en este apartado sobre la celeridad procesal, que a más de cumplir su función como principio, es vista como norma procesal y hay que recalcar que está estrechamente relacionado con otros principios, pero especialmente con el principio de economía de procesos, por lo que se considera el principio operativo de la celeridad, es por esa razón, que los jueces de tribunales deben aplicarla en cualquier proceso. En el caso de los procesos de femicidio, su aplicación garantizaría la celebración rápida y eficiente del juicio.

El principio de celeridad debe ser visto como una forma de justicia inmediata, porque es va vinculado con los derechos fundamentales que se puedan presentar en un proceso judicial, además va incluida el deber de actuar en un plazo razonable, sin menoscabar este derecho en nombre de la justicia al desconocer estas reglas que afecta a quienes tienen acceso al sistema judicial. La adhesión a este principio contribuirá a la correcta aplicación del COIP, lo que junto, con los demás principios contenidos en él, restablecerá la confianza pública es un poder judicial genuino, eficiente y humano, estas serían las principales implicaciones dentro de los procesos de femicidio.

Los jueces entrevistados mostraron una tendencia a aplicar el principio de celeridad procesal en casos por el delito de femicidio, porque son conscientes de que se trata de un delito que crece día a día y que afecta a los fundamentos más sensibles de la sociedad, que afecta no solo los problemas sociales de las familias de la víctimas y genera problemas económico, sin embargo, el sistema judicial no puede ser ignorado en los casos revisados, lo que demuestra que a pesar de los esfuerzos por agilizar el proceso, aún existen problemas para impedir la justicia oportuna para las víctimas y el núcleo familiar.

Con los resultados obtenidos y analizados, se evidencia que la aplicación del principio de celeridad en la justicia dentro de los procesos de femicidio, es muy importante y urgente, dichos resultados demuestran que los administradores de justicia, principalmente los jueces y los abogados encargados de la defensa de los implicados no están del todo sensibilizados ante las consecuencias del feminicidio, aunque aparentemente se vea que ellos siguen un debido proceso, no son consciente de que las dilaciones innecesarias, vulneran a la celeridad procesal.

Por otro lado, hay actores de la abogacía que están dispuestos a aplicar el principio de celeridad procesal, que, según el análisis realizado en las entrevistas, aún son situaciones que requieren trámites prolongados, como los procedimientos de conflicto y el contenido escrito de las sentencias relacionadas con los suyos.

En otro orden de ideas, es importante reconocer, que dentro del estudio doctrinario y legal efectuado en el presente trabajo, sale a relucir el esfuerzo continuo de los vinculados a la defensa de los derechos de las mujeres, y esto se ve, en primer instancia, dentro de la Constitución de la República del Ecuador, también la ley de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer y sus disposiciones. Sin embargo, aún existen vacíos ya que no se aplican como debería de ser. Si bien es cierto que muchos delitos

requieren persecución judicial, el feminicidio es una cadena de peligro para quienes aún están vivos (la familia) y por lo tanto se debe acelerar primero el proceso de feminicidio.

Recomendaciones

Se recomienda una pronta intervención judicial para que se acorte los tiempos de los juicios mediante la introducción de normas que limiten en general el tiempo de tramitación de los juicios de femicidio, eliminando aspectos que conduzcan a retrasos en dichos juicios y aumentando la carga procesal para que las partes obtenga un juicio eficiente y los el delito de femicidio no quede impune.

Es necesario que los operadores de justicia sean capacitados respecto a estrategias de aplicación del principio de celeridad y que la Asamblea Nacional como órgano creador e leyes aplique una reforma en el COIP respecto al tiempo en la que las causas de femicidio deban ser tratadas por los jueces y fiscales, así como también los impulsos procesales de los abogados defensores de los sujetos procesales.

Es menester que cada 6 a 8 meses exista una especie de auditoría a fin de identificar las deficiencias, contradicciones y vacíos legales que reposen en los procesos de femicidio. Solo así, se podrá dar un seguimiento y se podrá evidenciar si las dilaciones, ya sean por diferimientos o presentación de certificados médicos son oportunas y verdaderas.

También resulta relevante que se concientice a los operadores de justicia para que incorporen el principio constitucional de celeridad, dentro de los juicios de femicidio pero de manera primordial; tratando de dar prioridad a este tipo de casos, ya que hay que tener en cuenta que detrás de una mujer asesinada existe la familia que busca se haga justicia de manera rápida a fin de que no existan impunidades como fue el caso donde la perito no se la obligó a comparecer y ese proceso quedó en nada.

La Función Ejecutiva debe desarrollar una política nacional integral dirigida a la prevención del feminicidio, con especial atención a la educación y sensibilización sobre los derechos humanos, el fortalecimiento de la autoestima de las mujeres y la reducción del feminicidio. Patrones socioculturales como el machismo, roles de género y estereotipos.

Referencias Bibliográficas

- Alvarado, J. (2019). El principio de celeridad frente al derecho a la defensa dentro de las audiencias de flagrancia en el proceso penal. Repositorio UASB.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6705/1/T2912-MDP-Alvarado-El%20principio.pdf>
- Arango, G. (2013). *La investigación sociojurídica: itinerario para que el derecho cruce el umbral de la esperanza*. En M. E. Bedoya Toro, G. L. Arango Pajón & J. E. Vásquez Santamaría (Eds.), *Tendencias de la enseñanza y de la investigación en derecho*. Ediciones Unaula.
- Arias, M. (2017). Los delitos de violencia psicológica y el principio de celeridad procesal. Repositorio UTA.
<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/25996/1/FJCS-DE-1031.pdf>
- Arocena, G., y Cesano, J. (2013). *El delito de femicidio. Aspectos político-criminales y análisis dogmático jurídico*. Editorial B de F.
- Arroyo, R., & Valladares, L. (2009). *Derechos humanos y violencia sexual contra las mujeres en El género en el derecho: ensayos críticos*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley reformativa al código de procedimiento penal y al código penal*. defensoría.gob.
https://www.defensoria.gob.ec/images/defensoria/pdfs/lotaip2014/info-legal/Registro_oficial_No555_24_03_2009.pdf
- Canelo, R. (2006). La celeridad procesal, nuevos desafíos. Hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista*.

http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/%24FILE/2006_CaneloRaul.pdf

Carcedo, A. (2011). Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género. Boblioteca FLACSO

<https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/54696.pdf>

Castro, R. (2022). Plazo razonable: debido proceso. Derecho Ecuador.

<https://derechoecuador.com/plazo-razonable-debido-proceso/#:~:text=En%20materia%20penal%2C%20el%20plazo,dentro%20de%20un%20plazo%20razonable.>

Centro Virtual sobre Violencia de Género. (23 de julio de 2017). Recomendación General N° 19 de la CEDAW: La violencia contra la mujer (11° periodo de sesiones, 1992). colaboratorias.

<https://violenciagenero.org/web/normativa/recomendacion-general-no-19-cedaw-violencia-contra-mujer-11o-periodo-sesiones-1992/#:~:text=En%201992%2C%20el%20Comit%C3%A9%20de,las%20mujeres%20de%20manera%20desproporcionada>

CEPAL. (2014). La violencia de género contra las mujeres en el Ecuador: Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres .

https://oig.cepal.org/sites/default/files/violencia_de_gnero_ecuador.pdf

Código Orgánico Integral Penal. (2014). Lexis Finder. Defensa.gob:

https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Consejo de la Judicatura. (26 de noviembre de 2020). La Judicatura desarrollará mecanismo de seguimiento al principio de celeridad judicial en casos de femicidio

y crea Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer en el cantón Pelileo.

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/es/component/k2/item/9938-la-judicatura-desarrollar%20A1-mecanismo-de-seguimiento-al-principio-de-celeridad-judicial-en-casos-de-femicidio-y-crea-unidad-judicial-contra-la-violencia-a-la-mujer-en-el-cant%20B3n-pelileo>

Constitución de la República del Ecuador. (2021). Quito: Lexis Finder.

Convención Interamericana para prevenir la violencia contra la mujer. (1995). Lexis Finder.

<https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/06/CONVENCION-INTERAMERICANA-PARA-PREVENIR-SANCIONAR-Y-ERRADICAR-LA-VIOLENCIA-CONTRA-LA-MUJER-BELM-DO-PAR.pdf>

Corsi, J. (2006). La violencia en el contexto familiar como problema social” en Maltrato y Abuso en el Ámbito Doméstico: fundamentos teóricos para el estudio de la violencia en las relaciones familiares. Paidós.

Corte Nacional de Justicia. (2017). Criterios sobre inteligencia y aplicación de la ley.

Materias Penales.

https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/criterios/Criterios%20penales.pdf

De Miguel, A. (2005). La construcción de un marco feminista de interpretación: la violencia de género. Cuadernos de Trabajo Social, 18, 231-248.

<https://revistas.ucm.es/index.php/CUTS/article/view/CUTS0505110231A/7594>

Díaz, J. (2020). Reflexiones sobre los principios de celeridad, imparcialidad y eficiencia en el Código General del Proceso. Revista Jurídicas CUC, 16(1), 407-444.

<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.17981/juridcuc.16.1.2020.18>

Escobar, P. (septiembre de 2022). Femicidio graves causas discriminatorias por el hecho de ser mujer al acceder a la justicia en la ciudad de Guayaquil. Repositorio UG.

<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/65000/1/BDER%20TPrG%20139-2023%20Patsylee%20Escobar.pdf>

Fernández, L. (2017). La respuesta judicial del femicidio en Ecuador. Análisis de sentencias judiciales de muertes ocurridas en el 2015. Artes Gráficas SILVA.
<https://doi.org/https://oig.cepal.org/sites/default/files/libro-la-respuesta-judicial.pdf>

Fiscalía General del Estado. (2019). ¿Qué es delito flagrante?
<https://www.fiscalia.gob.ec/FiscaliaInforma/fiscalia-informa-boletin238.pdf>

Gallo, L. (s/f). Propuestas para agilizar el procedimiento penal en Colombia. Resoluciones Asamblea General.
<http://www.oas.org/juridico/spanish/adjust25.htm>

García, J. (29 de marzo de 2016). Análisis Jurídico. Ofrecimiento de la Prueba en el COGEP. Derecho Ecuador.
<https://derechoecuador.com/ofrecimiento-de-la-prueba-en-el-cogep/>

Garrido, V. (2016). Aplicabilidad de los principios de Economía y Celeridad Procesal en El COGEP. . Tesis previa a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo.

Gavilanes, Y. (2021). El principio de celeridad en la citación de domicilio desconocido en la legislación ecuatoriana. Repositorio PUCESA.
<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3378/1/77532.pdf>

Gende Ruperti, C. (2023). El Principio de Celeridad y sus Implicaciones en los Procesos de femicidio en el cantón Portoviejo de La provincia de Manabí en el año 2021. (L. Chicaiza, Entrevistador)

Giler, P. (2023). El Principio de Celeridad y sus Implicaciones en los Procesos de femicidio en el cantón Portoviejo de La provincia de Manabí en el año 2021. (L. Chicaiza, Entrevistador)

- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación. Sexta edición*. México: Mc Graw Hill.
- Jarama Castillo, Z., Vásquez Chávez, J., & Durán Ocampo, A. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *Universidad y Sociedad*, 11(1), 314-323.
<https://doi.org/http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>
- Lagarde, M. (2009). “Claves feministas en torno al feminicidio”, en *Nuevas líneas de investigación en género y desarrollo*. UNAM Ediciones.
- Loor, K. (2023). El Principio de Celeridad y sus Implicaciones en los Procesos de femicidio en el cantón Portoviejo de La provincia de Manabí en el año 2021. (L. Chicaiza, Entrevistador)
- Luna, M. (2020). El femicidio. Dogmática y aplicación judicial. Repositorio UASB.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7774/1/T3363-MDPE-Luna-El%20femicidio.pdf>
- Mera, A. (2020). El procedimiento abreviado en el Ecuador y su aplicación en todos los delitos de acción pública. Repositorio UTA.
<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31092/1/FJCS-POSG-191.pdf>
- Monsalve-Briceño, Y. (2022). Femicidio, acusación y sentencia como respuesta estatal frente a la violencia contra la mujer. *Espacio Abierto*, 31(4), 134-149.
<https://doi.org/https://www.redalyc.org/journal/122/12273665007/html/>
- ONU Mujeres. (s/f). Un poco de historia.
<https://www.unwomen.org/es/csw/brief-history#:~:text=En%201994%2C%20la%20Comisi%C3%B3n%20de,la%20violencia%20contra%20las%20mujeres.>

- Pérez, O. (2023). El Principio de Celeridad y sus Implicaciones en los Procesos de femicidio en el cantón Portoviejo de La provincia de Manabí en el año 2021. (L. Chicaiza, Entrevistador)
- Ramos, E. (2018). Métodos y técnicas de investigación. Gestipolis:
<https://www.gestipolis.com/metodos-y-tecnicas-de-investigacion/>
- Rosero, M. (21 de mayo de 2019). 35 mujeres fueron víctimas de femicidio de 1 de enero al 5 de mayo del 2019, según organizaciones sociales. El Comercio.
<https://www.elcomercio.com/actualidad/mujeres-victimas-femicidio-violencia-ecuador.html>
- Sentencia No. 13266 - 2022 - 00035, 13266 - 2022 - 00035 (Tribunal de Garantías Penales de la Corte Provincial de Manabí 2022).
- Sentencia No. 13281 – 2019 - 00410, 13281 – 2019 - 00410 (Tribunal de Garantías Penales de la Corte Provincial de Manabí 2019).
- Sentencia No. 13753 - 2018 - 00221, 13753 - 2018 - 00221 (Tribunal de Garantías Penales de la Corte Provincial de Manabí 2018).
- Sentencia No. 13U04 – 2022 – 00027, 13U04 – 2022 – 00027 (Tribunal de Garantías Penales de la Corte Provincial de Manabí 2022).
- SWI swissinfo.ch. (17 de enero de 2023). Ecuador cerró el 2022 con 332 femicidios, la cifra más alta desde 2014.
https://www.swissinfo.ch/spa/ecuador-violencia-machista_ecuador-cerr%C3%B3-el-2022-con-332-femicidios--la-cifra-m%C3%A1s-alta-desde-2014/48212178#:~:text=%2D%20Ecuador%20cerr%C3%B3%202022%20con%20332,pa%C3%ADses%20m%C3%A1s%20violentos%20contra%20las

Vargas, O. (2017). *El perito médico legal en los juicios de violencia intrafamiliar y el principio constitucional del debido proceso*. Repositorio UTA:

<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/24714/1/FJCS-DE-993.pdf>

Vega, J. (19 de febrero de 2020). Concepto de audiencia. Lawi.

<https://diccionario.leyderecho.org/audiencia/>

Yépez, M. (2019). Plazo razonable. Derecho Ecuador.

<https://derechoecuador.com/plazo->

[razonable/#:~:text=El%20plazo%20razonable%20es%20una,legislador%E2%80%9D%20\(Fix%20Zamudio\).](https://derechoecuador.com/plazo-razonable/#:~:text=El%20plazo%20razonable%20es%20una,legislador%E2%80%9D%20(Fix%20Zamudio).)

Anexos

FORMATO ENTREVISTAS ABOGADOS

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANABÍ SEDE PORTOVIEJO

FACULTAD DE DERECHO

ENTREVISTA

ABOGADO/A ESPECIALIZADO EN EL AMBITO PENAL, CASOS DE FEMICIDIO.

Objetivo: La siguiente entrevista, tiene por objetivo analizar el principio de celeridad y sus implicaciones en los procesos de femicidio en el Cantón Portoviejo de la provincia de Manabí en los años 2021-2022.

Nombres y Apellidos:	
Cargo que desempeña:	
Años de experiencia del entrevistado:	
Institución:	

1. ¿Ha participado en procesos penales de femicidio como abogado patrocinador?
¿Cuál ha sido su rol?
2. ¿Cuál es rol que cumple el abogado en los procesos?
3. ¿Qué consideraciones tiene respecto del aporte y participación del abogado en el impulso de los procesos?
4. ¿Cuál, a su criterio, es el tiempo prudencial para sustanciar procesos de femicidio hasta llegar a una sentencia?
5. ¿Qué consideraciones tiene respecto de la existencia e importancia de una justicia especializada en el conocimiento de procesos de femicidio?

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANABÍ SEDE PORTOVIEJO

FACULTAD DE DERECHO

ENTREVISTA

ABOGADO/A ESPECIALIZADO EN EL AMBITO PENAL, CASOS DE FEMICIDIO.

Objetivo: La siguiente entrevista, tiene por objetivo analizar el principio de celeridad y sus implicaciones en los procesos de femicidio en el Cantón Portoviejo de la provincia de Manabí en los años 2021-2022.

Nombres y Apellidos:	Patricio Alejandro Giler
Cargo que desempeña:	Abogado/ profesor de la PUCEM
Años de experiencia del entrevistado:	8 años
Institución:	PUCEM

6. ¿Ha participado en procesos penales de femicidio como abogado patrocinador?
¿Cuál ha sido su rol?

No, he participado, pero si he podido identificar en los procesos que pude conocer cuando trabajaba en esta institución pública en este caso la función judicial, ciertas connotaciones, ciertas circunstancias que al FEMICIDIO se lo podía catalogar como un homicidio simple, un homicidio convencional. Estuve cercano a un proceso no como patrocinador si no como asesor, lo cual pude evidenciar, esto había Sido femicidio tentativo, querían llevar el proceso de femicidio a asesinado y era un asunto más por desconocimiento. Existen notas más particulares las cuales el FEMICIDIO o como feminicidio que se tendría que estudiar a mayor profundidad.

7. ¿Cuál es rol que cumple el abogado en los procesos?

Te puedo dar dos perspectivas, una la parte deontología y la otra la parte la más práctica o convencional. Evidentemente ustedes cómo abogados que serán prontamente, adquieren un compromiso en el momento empiezan a estudiar derecho, con un ideal llamado justicia, lo cual deben satisfacer todos los derechos a las personas.

Aquí entra este criterio que el abogado para que está, para dar una solución o simplemente para asistir. Ya que hay dos posturas ya mencionadas, eso, entonces yo siempre he tomado que la figura del abogado en todo proceso está siempre ligada a un tema de ser ese consejero, ser ese psicólogo, ser esa persona que re de acompañamiento a todo el proceso.

Y esto se traduce que el abogado cumple un rol transversal, es decir, debe observar diferentes ópticas, en lo económico, comisión, el caso como está, y hacerte esa pregunta que tan preparado estás para realizar el caso, estos serían un parámetro que no se ve en la práctica.

Si bien es cierto todo lo que es el tema de litigio se encuentra saturado y esto es básicamente que debe existir la especialización concreta en cada caso, no solo en la asistencia sino en el patrocinio.

Adicional, como todo en el derecho es relativo, porque hay algo también que destacar, preguntarnos, cuál es la condición estatal en nuestras unidades judiciales, hemos pasado por diversas reformas desde el año 2008 acá, unas tres en el código orgánico de la función judicial, unas 5 a 6 reformas en el COIP en el año 2014 desde que salió, pero todas ellas no logran encontrar un punto de equilibrio.

Podemos cuestionarnos si, en realidad la justicia cumple con lo que la constitución indica sobre los procesos de celeridad, efectiva e inmediata, son parámetros que realmente no están siendo observados y uno tiene que preguntar de qué lado va la balanza hacia los sujetos o las instituciones, en mi criterio es cincuenta y cincuenta, porque de ellos dependerá también tanto el impulso por ambas partes en cada proceso.

Hay una situación política tanto para los jueces y sus integrantes, como este entorno social de caos frente amenazas, como este caso reciente de la bomba en una unidad judicial, todo este tipo de acontecimientos poco a poco te hacen reflexionar en si quienes son los causantes, en si te preguntas están fallando los abogados o está fallando el sistema.

Es decir hay una carga compartida de porque los procesos no marchan como deberían , vamos también por el otro extremo , que ocurre por la parte económica , el acuerdo o pacto que existe entre el patrocinio y el abogado , lo primero que sale en regla es la cancelación de cincuenta ahora y cincuenta al final , pero que sucede si usted cómo abogado le dice necesito un anticipo y su cliente le dice no ahora no tengo , pues existen casos que los patrocinadores dejan abandonado los procesos, por esta razón.

8. ¿Qué consideraciones tiene respecto del aporte y participación del abogado en el impulso de los procesos?

Entonces decimos porque este aporte no se logra por los jueces o por los abogados el Estado indica si la parte a mí no me da impulso procesal, pues se podría archivar. Pero que de especial tienen los procesos de femicidio, que indica en su legislación por el hecho de ser mujer y por condiciones de poder, en análisis amplios en ámbito académicos, laborales, familiares de mamá e hija, papá e hija, entonces miremos que el juez también tiene esta percepción de que es un asesinato más y la justicia está atado de manos cuando las pruebas son mínimas y las partes no motivan el delito.

Las consecuencias de esos abandonos de las causas, pueden ser un archivo de la causa, en la impunidad, las partes, a veces tu clienta no te aporta nada y también es parte de esta demora procesal.

9. ¿Cuál, a su criterio, es el tiempo prudencial para sustanciar procesos de femicidio hasta llegar a una sentencia?

Partamos que la norma Procesal se encuentra basada a tiempos, que sucede si el procesado está pasando por prisión preventiva, los jueces máximos en un año deben dictar su sentencia, porque la consecuencia sería una caducidad, y por ende una sanción para el juez.

Es decir, la norma te permite hasta un año de poder sustanciar un proceso, como consecuencia no lo haces tendrás una sanción, en este caso la destitución para los jueces.

Miremos como está la fiscalía, contamos con una unidad especializada en FEMICIDIO o tratados por la misma unidad de delitos contra las personas. El promedio debería ser Máximo 7 meses, pero así pasando todas las fases, lo ideal sería lo más pronto también, hasta por las consecuencias jurídicas que estás acarrear

10. ¿Qué consideraciones tiene respecto de la existencia e importancia de una justicia especializada en el conocimiento de procesos de femicidio?

Necesitamos si o si repensar, si las normas conforme a configurado al subsidio sobre las condiciones de ser mujer, nosotros deberíamos ver con un sesgo más adelante que desde la fiscalía, desde la parte operativa, deberíamos tener jueces especializados claro que sí, en el año 2019 se implementó un nuevo proceso para la violencia, llamado por hoy

procedimiento especial expedito único, para el juzgamiento de la violencia contra la mujer algo, que no existía.

Es decir, al amparo constitucional sobre la justicia especializada, en todas y cada una de sus materias. Cómo sabemos tanto niñez como penal requieren una ínfima especialización, mira en familia tenemos dos tipos de jueces de niñez como tal y otros como menores infractores.

El año pasado ya llamaron a concurso a jueces especializados para casos de anticorrupción, entonces hay que ir mirando con lupa, ya que estos temas como FEMICIDIO hay que estudiarlos de manera especial.

Creería que también debería implementarse un artículo que se encuentre acorde a los tiempos procesales. Y como tal ya existe una norma supletoria denominada ley orgánica integral para venir y erradicar la violencia, que habla de los jueves especializados y habla sobre el enfoque administrativo a través de medidas dentro de las juntas cantonal.

ENTREVISTA PRESENCIAL CON: EL AB. PATRICIO GILER



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANABÍ SEDE PORTOVIEJO
FACULTAD DE DERECHO

ENTREVISTA

ABOGADO/A ESPECIALIZADO EN EL AMBITO PENAL, CASOS DE FEMICIDIO.

Objetivo: La siguiente entrevista, tiene por objetivo analizar el principio de celeridad y sus implicaciones en los procesos de femicidio en el Cantón Portoviejo de la provincia de Manabí en los años 2021-2022.

Nombres y Apellidos:	Kleber Andres Loor Mat.13-2022-7
Cargo que desempeña:	Libre ejercicio
Años de experiencia del entrevistado:	2 años
Institución:	Libre ejercicio

1. ¿Ha participado en procesos penales de femicidio como abogado patrocinador?
¿Cuál ha sido su rol?

No, solo como abogado patrocinador en los casos de violación, como abogado patrocinador de la víctima.

2. ¿Cuál es rol que cumple el abogado en los procesos?

Mi rol como abogado es trabajar de manera conjunta con la fiscalía, es decir motivando, impulsando a que se realicen todas las pericias pertinentes, y no existan vacíos por la saturación procesal dada para los fiscales.

3. ¿Qué consideraciones tiene respecto del aporte y participación del abogado en el impulso de los procesos?

Es muy importante, es uno de los aportes más significativos, las partes procesales de un proceso, si como tal las partes no impulsamos no se puede llevar a cabo algún tipo de sentencia sea esta favorable o no.

Para mi concepción la balanza va con mayor peso para nosotros como abogados, ya que, en sí, nuestro trabajo es defender, pero justifico de manera extra a los fiscales ya que no existe una especialización directa a hacia ellos, si no, que toda la carga laboral recae de manera general hacia los fiscales.

4. ¿Cuál, a su criterio, es el tiempo prudencial para sustanciar procesos de femicidio hasta llegar a una sentencia?

Como todo proceso tiene su plazo y termino establecido ya su vez tiene su carácter de ser especializado, los tiempos son claro pero que se lleven a cabo por la parte o por las instituciones es algo incierto dentro de nuestro país. Como por ejemplo la Instrucción fiscal dura de 45 a 60 días, se va diferir por más de 5 meses no existe una garantía para que se cumpla sí o sí.

Supongamos que la persona procesada se encuentre mil veces enferma, no existe una garantía que lo obligue como tal, por tal razón, suelen demorar muchísimos años. A nosotros como abogados nos catalogan de mala manera con frases como “el juez este comprado”, “los abogados están pagando”, “el fiscal prefiere abstenerse”

También nosotros cumplimos un rol muy importante a no conocer las medidas que tenemos para realizar algún tipo de queja, en lo personal yo como patrocinador de mis causas me he dirigido a realizar una solicitud dentro del departamento de coordinación en fiscalía provincial, obviamente voy con mi cliente y dentro de la solicitud se ubica todos los datos del proceso y cual en si es la fiscalía que no despacha los procesos y expediente los cuales no le otorgan la respuesta necesaria y aplicando el principio de celeridad como tal. Es impresionante de qué manera inmediata ellos me respondieron, llamaron exclusivamente a la fiscalía la cual no me habían despachado mi proceso, por parte de coordinación.

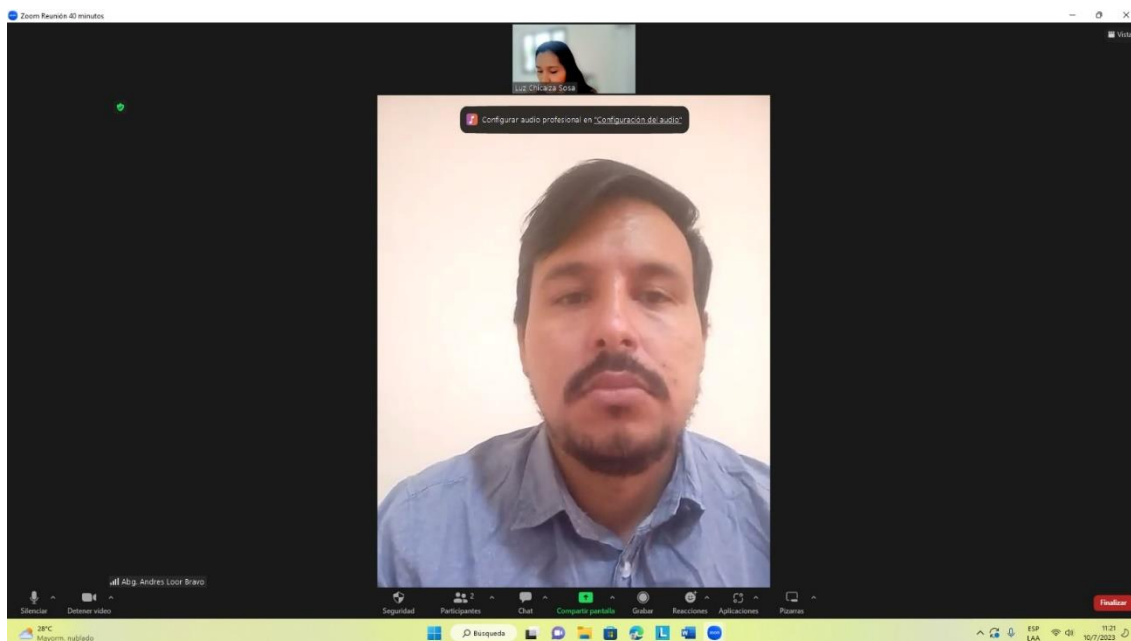
5. ¿Qué consideraciones tiene respecto de la existencia e importancia de una justicia especializada en el conocimiento de procesos de femicidio?

En cuanto a fiscalía si existen departamentos especializados para femicidio, en cuanto a unidades judiciales incluso en Portoviejo ya tenemos una que es la Unidad judicial especializada en violencia contra la mujer y núcleo familiar.

Por ejemplo tiempo atrás antes de la venida del COIP, existía la comisaría de la mujer, por experiencia propia mi mama fue una mujer violentada, pero a donde voy es que no fue malo que quitaran este tipo de institución sino que al crear nuevos departamentos como las juntas cantonales de protección derechos hacen

que los procesos en este caso de femicidio sean más preventivos, claro con el conocimiento del mismo, ellos emiten de manera administrativa medidas de protección a favor de las personas es decir si existente departamentos a controlar este tipo de problemas sociales, es decir, si existen pero no conocemos.

ENTREVISTA VIA TELEMÁTICA CON: EL AB. KLEVER LOOR



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANABÍ SEDE PORTOVIEJO
FACULTAD DE DERECHO
ENTREVISTA

ABOGADO/A ESPECIALIZADO EN EL AMBITO PENAL, CASOS DE FEMICIDIO.

Objetivo: La siguiente entrevista, tiene por objetivo analizar el principio de celeridad y sus implicaciones en los procesos de femicidio en el Cantón Portoviejo de la provincia de Manabí en los años 2021-2022.

Nombres y Apellidos:	Carla Guadalupe Gende Rupertí
Cargo que desempeña:	Docente a tiempo completo en la PUCEM
Años de experiencia del entrevistado:	5 AÑOS
Institución:	PUCEM

1. ¿Ha participado en procesos penales de femicidio como abogado patrocinador?
 ¿Cuál ha sido su rol?
 No, no he participado en casos directos de femicidio. Solo en delitos tributarios.
2. ¿Cuál es rol que cumple el abogado en los procesos?
 Pero el rol fundamental que hacemos los abogados en realizar una defensa técnica incluso la estrategia y el impulso procesal es fundamental, ya que realmente es la responsabilidad del abogado en la defensa, que se cumplan los requisitos procesales. La balanza en mi criterio, es que ni por más que los abogados queramos impulsar los proceso en ciertos casos no en toda la administración de justicia da mucho que desear. Ya que el sistema administrativo es más colapsante, una solución verse sería la aplicabilidad de mayor personal, claro está que el presupuesto del Estado es decadente y por tal razón no se logra cumplir a cabalidad lo que el usuario quisiera representar.
3. ¿Qué consideraciones tiene respecto del aporte y participación del abogado en el impulso de los procesos?

En mi opinión, es de ambas partes, el peso el cual debe existir el impulso procesal, incluso, cuando las instituciones tengan la demora incumpliendo la celeridad procesal la cual todos conocemos, por parte y parte.

4. ¿Cuál, a su criterio, es el tiempo prudencial para sustanciar procesos de femicidio hasta llegar a una sentencia?

Yo considero que un año, como máximo, pero es contraproducente ya que al tratar de llevar los tiempos conforme a la ley suele a ver vacíos legales, y desfases procesales, los cuales por la complejidad del caso si deberían tener más tiempo.

En concreto, si la fiscalía no se manifiesta que hay elementos suficientes para hacer las descargas de las pruebas, si en un año no se sustenta y caen los elementos de convección en un año ya se archivaría el proceso.

5. ¿Qué consideraciones tiene respecto de la existencia e importancia de una justicia especializada en el conocimiento de procesos de femicidio?

Como bien sabemos, para que se llegue a la instancia de femicidio se debe tener antecedentes de violencias en ciertos casos, los cuales suelen representar también muchos problemas institucionales del Estado los cuales, no aportan instituciones preventivas sean estas por falta de información, sobre los derechos de las mujeres.

ENTREVISTA PERSONAL CON: LA AB. CARLA GENDE RUPERTI



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANABÍ SEDE PORTOVIEJO
FACULTAD DE DERECHO

ENTREVISTA

ABOGADO/A ESPECIALIZADO EN EL AMBITO PENAL, CASOS DE FEMICIDIO.

Objetivo: La siguiente entrevista, tiene por objetivo analizar el principio de celeridad y sus implicaciones en los procesos de femicidio en el Cantón Portoviejo de la provincia de Manabí en los años 2021-2022.

Nombres y Apellidos:	Otto Rodrigo Pérez Moreira
Cargo que desempeña:	Abogado del Consultorio Gratuito de la PUCE sede Manabí
Años de experiencia del entrevistado:	5 años
Institución:	PUCEM

1. ¿Ha participado en procesos penales de femicidio como abogado patrocinador?
¿Cuál ha sido su rol?

Como abogado específico en patrocinio, no, pero cuando labore en la defensoría pública en el Cantón Manta, donde me llegaron alrededor de siete casos de femicidio y por la competencia del caso nosotros éramos los abogados del procesado.

En ese entonces yo era asistente legal, era de alguna forma la persona que preparaba los casos en la parte procesal, en este caso al victimario.

2. ¿Cuál es rol que cumple el abogado en los procesos?

Dentro del proceso, como rol mío, era básicamente revisar los expedientes singularizar las pruebas, informes de cada una de ellas, para así darle luces al defensor, de cómo usar esa prueba en el juicio.

3. ¿Qué consideraciones tiene respecto del aporte y participación del abogado en el impulso de los procesos?

Bueno, como sabemos dentro un sistema dispositivo propio del Ecuador, toma protagonismo las partes y sujetos procesales, ya que es parte medular del proceso que se pueda llevar a cabo a través de las defensas tanto públicas como

privadas, dado que sin estas los procesos se vuelven lentos. En mi concepción es muy lento el sistema.

La balanza en mi criterio cincuenta, cincuenta tanto para el abogado como los jueces a nivel estructural, es decir un problema estructural de como esta armado la administración de justicia.

Sin bien es cierto, con este tema de incorporar la oralidad en el Ecuador, en el cual su finalidad era que los procesos no se dilaten, hay que entender y recordar que el proceso penal en el Ecuador era oral, incluso antes del Código orgánico integral Penal, dentro del Código de procedimiento Penal, los procesos eran orales a diferencia de los procesos civiles que eran escritos. Había ciertas variantes como existen cambios sustanciales dentro del Código Orgánico Integral Penal, empezando de la idea del tiempo que puede estar una persona privada de libertad en flagrancia, en los cambios de estos tipos y porque eran realmente lentos, porque no tenían una determinación específica en los tiempos. Por ejemplo, el caso particular para las detenciones flagrantes podía pasar muchos años detenidos sin formulación de cargos. Es decir, en la actualidad dentro de 24h como máximo lo podrían detener por flagrancia, es decir, que si se exceden ese tiempo se da por entendido que se llevara a cabo una detención ilegal e ilegítima.

4. ¿Cuál, a su criterio, es el tiempo prudencial para sustanciar procesos de femicidio hasta llegar a una sentencia?

Interesante pregunta, pero, no te podría indicar un tiempo específico, dependiendo como empiece este proceso si inicia con una investigación previa o con una flagrancia, los tiempos son muy excesivos, por ejemplo hay que saber diferenciar como por ejemplo los delitos de cuello blanco, entendemos que cual es la importancia de tener una sentencia no otorga una reparación en sí misma, sin embargo, el fin de esta sería la famosa “justicia”, y esto se lo podría decir desde la experiencia y práctica funciona como cierta reparación, así como citando y parafraseando a usuarios, como que decían esto de que las sentencias habían exhibido una realidad un hecho, cabe mencionar que el femicidio es un tipo penal nuevo, un tipo penal que se incorpora recién en el COIP, donde realmente es el avance de una deuda histórica hacia las mujeres. Ya que anteriormente cometer un

delito con resultado de muerte en contra de una mujer, o por razones de sexo o género era entendido como un homicidio.

Si bien es cierto no es que la deuda queda saldada pero ya es un paso más dado, pero ya al tener una sentencia y conseguir esa verdad histórica que muchas veces a través del proceso penal, solo se pretende encontrar una verdad procesal, pero dejamos muchas veces afuera una verdadera deuda histórica, él ni olvido ni el perdón no es la mejor manera de buscar la paz.

5. ¿Qué consideraciones tiene respecto de la existencia e importancia de una justicia especializada en el conocimiento de procesos de femicidio?

Es importantísimo, ya que al entender que existen agentes investigadores que se encuentran en las Unidades de Violencia Intrafamiliar, de la fiscalía, son unidades que se encargan directamente de investigar estos tipos penales. Y claro sería entenderlo de manera logística, si estos delitos fueran investigados por ejemplo por la unidad de garantías y personas, es decir la fiscalía debe estudiar homicidios, asesinatos, y otros tipos de violencia adicional aumentarle el del femicidio. En cambio, al tener una unidad independiente que solo se encargue en delitos contra la mujer y familia, por ser este grupo vulnerable incluso constitucionalmente. En conclusión, analizando más de fondo, en esto no te podría profundizar, pero si sería medular para tu investigación concretar datos de cuantos fiscales por cada persona debería existir en cada ciudad. Deberíamos saber si tenemos los suficientes fiscales para aplicar el principio de celeridad a su cabalidad, por esa razón se pueden cubrir requisitos formales, pero la realidad es otra.

ENTREVISTA PERSONAL CON: EL AB. OTTO PÉREZ MOREIRA



FORMATO ENTREVISTAS FISCALES.

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANABÍ SEDE PORTOVIEJO

FACULTAD DE DERECHO

ENTREVISTA

FISCAL ESPECIALIZADO EN EL AMBITO PENAL, CASOS DE FEMICIDIO.

Objetivo: La siguiente entrevista, tiene por objetivo analizar el principio de celeridad y sus implicaciones en los procesos de femicidio en el Cantón Portoviejo de la provincia de Manabí en los años 2021-2022.

Nombres y Apellidos:	
Cargo que desempeña:	
Años de experiencia del entrevistado:	
Institución:	

1. ¿Qué tipo de delitos conoce su unidad en la Fiscalía, y cuántas ha recibido en promedio entre el año 2021 y 2022?
2. ¿Qué consideraciones tiene respecto al delito de femicidio y su sustanciación en los procesos?
3. Desde su perspectiva, ¿qué rol cumple la celeridad en los procesos penales de femicidio en cada etapa procesal?
4. Desde su posición institucional, ¿considera que el principio de celeridad es observado en la investigación previa o instrucción fiscal en delitos de femicidio?
5. ¿Bajo qué parámetros la celeridad es observada por Fiscalía en el desarrollo de la investigación previa o instrucción fiscal?

6. ¿Qué consideraciones tiene respecto de que la celeridad aplicada a procesos de femicidio pueda vulnerar o no otros principios como la seguridad jurídica y plazo razonable?

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANABÍ SEDE PORTOVIEJO
FACULTAD DE DERECHO

ENTREVISTA

FISCAL ESPECIALIZADO EN EL AMBITO PENAL, CASOS DE FEMICIDIO.

Objetivo: La siguiente entrevista, tiene por objetivo analizar el principio de celeridad y sus implicaciones en los procesos de femicidio en el Cantón Portoviejo de la provincia de Manabí en los años 2021-2022.

Nombres y Apellidos:	Tito Mendoza granizo
Cargo que desempeña:	Agente fiscal de la delincuencia organizada
Años de experiencia del entrevistado:	10
Institución:	FISCALÍA

7. ¿Qué tipo de delitos conoce su unidad en la Fiscalía, y cuántas ha recibido en promedio entre el año 2021 y 2022?

No soy experto en el área, pero le puedo ayudar bajo mi experiencia en fiscal como robo con muerte, narcotráfico, homicidio, asesinatos.

8. ¿Qué consideraciones tiene respecto al delito de femicidio y su sustanciación en los procesos?

En lo que he estado a la mano de mis compañeros expertos en el tema es muy difícil en detectar la relación de poder la cual, mucho menos cuando no existen antecedentes de violencia o abuso.

En el ámbito penal es vulgarmente el “populismo penal”, esta catapulta de delitos supuestamente por femicidio, fue el caso “Sharon “el que incluso catalogaron dos delitos el de femicidio y el de accidente de tránsito.

9. Desde su perspectiva, ¿qué rol cumple la celeridad en los procesos penales de femicidio en cada etapa procesal?

Nosotros nos manejamos por tiempo, yo como fiscal procuro pedir todas las diligencias, es decir yo necesito un noventa por ciento de recopilación de pruebas, pericias y todo para ahí si formular cargos, mientras tanto no, para que adelantarme si después se cae abajo todo el proceso.

10. Desde su posición institucional, ¿considera que el principio de celeridad es observado en la investigación previa o instrucción fiscal en delitos de femicidio?

Las dos partes incluyen mucho en la celeridad, mejor dicho, todo debe recorrer alrededor de la celeridad.

11. ¿Bajo qué parámetros la celeridad es observada por Fiscalía en el desarrollo de la investigación previa o instrucción fiscal?

Nosotros desde que recibimos los casos sean estos por flagrancia o por denuncia, tomamos en cuenta la celeridad incluso, porque el no cumplimiento de esto nos acarrea un procedimiento sumario

12. ¿Qué consideraciones tiene respecto de que la celeridad aplicada a procesos de femicidio pueda vulnerar o no otros principios como la seguridad jurídica y plazo razonable?

En cuanto a la seguridad jurídica creería más por parte del procesado, pero también mucho de los factores que se vulneran dentro del principio de celeridad es la falta de logística necesaria para nosotros como jueces a nivel de Portoviejo solo somos 15; los cuales en la última resolución que hubo indicaron que por cada 100.000 ciudadanos debería a ver 5, lo que en mi parecer son muy pocos. Otros accesorios fundamentales de la logística es la movilización para nosotros, las pericias que netamente se encuentran en otras ciudades y hasta que no vengan esos peritos especializados no existen levantamiento de cadáver ni mucho menos la investigación del caso.

ENTREVISTA TELEMÁTICA CON: EL DR. TITO MENDOZA GRANIZO



FORMATO ENTREVISTA JUECES**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANABÍ SEDE PORTOVIEJO****FACULTAD DE DERECHO****ENTREVISTA****JUEZ/A ESPECIALIZADO EN EL AMBITO PENAL, CASOS DE FEMICIDIO.**

Objetivo: La siguiente entrevista, tiene por objetivo analizar el principio de celeridad y sus implicaciones en los procesos de femicidio en el Cantón Portoviejo de la provincia de Manabí en los años 2021-2022.

Nombres y Apellidos:	
Cargo que desempeña:	
Años de experiencia del entrevistado:	
Institución:	

Entrevista

1. ¿Qué opinión le resulta al respecto del principio de celeridad dentro de los procesos penales, más en específico, en los procesos de femicidio desde su punto de vista profesional por fuera del ejercicio de sus funciones jurisdiccionales?
2. Ahora, desde su óptica como juez/a, ¿qué opinión le resulta al respecto del principio de celeridad dentro de los procesos penales, más en específico, en los procesos de femicidio?
3. ¿Qué consideraciones tiene al respecto del cumplimiento o no, del principio de celeridad en los procesos penales a partir de la esfera de la constitucionalidad?
4. En su experiencia, ¿qué tiempo estima prudencial para la sustanciación de procesos que versan sobre femicidio?
5. ¿Qué consideraciones encuentra respecto de la revictimización por falta de celeridad o extensión injustificada de los procesos de femicidio?
6. ¿Cuál es su postura respecto del factor mediático en procesos relacionados con femicidio?
7. ¿Cuál cree usted, sería la solución para el sistema judicial en el cumplimiento eficaz de la celeridad procesal en los procesos de femicidio?

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANABÍ SEDE PORTOVIEJO
FACULTAD DE DERECHO

ENTREVISTA

JUEZ/A ESPECIALIZADO EN EL AMBITO PENAL, CASOS DE FEMICIDIO.

Objetivo: La siguiente entrevista, tiene por objetivo analizar el principio de celeridad y sus implicaciones en los procesos de femicidio en el Cantón Portoviejo de la provincia de Manabí en los años 2021-2022.

Nombres y Apellidos:	ERIKO NAVARRETE
Cargo que desempeña:	JUEZ DEL TRIBUNAL FE GARANTIAS PENALES DEL ECUADOR
Años de experiencia del entrevistado:	25 AÑOS
Institución:	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES

Entrevista

8. ¿Qué opinión le resulta al respecto del principio de celeridad dentro de los procesos penales, más en específico, en los procesos de femicidio desde su punto de vista profesional por fuera del ejercicio de sus funciones jurisdiccionales?

Este principio se encuentra en la constitución de la república y dentro del código orgánico de la función judicial, es un principio que debe ser respetado por todos los operadores de justicia, sin embargo no depende muchas veces ni de los fiscales ni de los jueces, sino de la mala defensa del procesado que tiende a provocar que el proceso sea lento, tiende a entorpecer presentando un sinnúmero de prácticas existiendo un abuso del derecho. Por eso usted muchas veces ve que los delitos de FEMICIDIO se demoran muchísimo tiempo cuando se los investiga. Por eso concluyó mi respuesta en referencia a la pregunta que no es culpa de los servidores públicos sino de la mala práctica de los abogados como defensores

9. Ahora, desde su óptica como juez/a, ¿qué opinión le resulta al respecto del principio de celeridad dentro de los procesos penales, más en específico, en los procesos de femicidio?

Siendo como operador de justicia en una causa de FEMICIDIO la cual se ha violentado la víctima directa o indirecta, muy independientemente de su condición sexo o edad, es muy importante que el juzgador lo determine de siente manera. Muchas veces el procesado se encuentra prófugo, o detenido, libre, presentan también escritos donde se quejan, en este sistema existen muchas mañas que usan los defensores con el fin de no pasar la audiencia cuando nosotros como jueces las señalamos.

Nosotros como jueces damos seguimiento para que este tipo de causas tengan ya una solución, más que todo para que la víctima se encuentre resarcida en parte, por el derecho que ha Sido violentado.

10. ¿Qué consideraciones tiene al respecto del cumplimiento o no, del principio de celeridad en los procesos penales a partir de la esfera de la constitucionalidad?

Cómo ya indiqué el principio de celeridad, es un principio muy Importante, ya que se encuentra en nuestra constitución y código orgánico de la función judicial, debe ser lo más rápido hasta que culmine este proceso

11. En su experiencia, ¿qué tiempo estima prudencial para la sustanciación de procesos que versan sobre femicidio?

Muchas veces hay que tomar en cuenta que cuando se encuentra privado de la libertad es mucho más fácil que se pase la audiencia, de ahí no puede argumentar que se encuentra enfermo o algún tipo de índole que pueda provocar algún diferimiento de la audiencia.

Pero por otra parte cuando están libres es más complicado ya que muchas veces se enferman y cambian de defensor.

Y como administrador de justicia creo que el tiempo prudencial sería máximo dos meses hasta tres, claro está que hay que tomar consideración que el número de jueces que tenemos en la ciudad de Portoviejo y sobre todo las causas que tenemos muchas veces, nos impiden señalar de manera más rápida.

Y el sin número de causa que nos llega.

12. ¿Qué consideraciones encuentra respecto de la revictimización por falta de celeridad o extensión injustificada de los procesos de femicidio?

Las consideraciones es que la víctima muchas veces no se siente resarcida por parte de la justicia, sobre todo muchas veces la víctima quiere que se conozca la verdad histórica de los hechos, es por eso que uno trata de hacerle entender a la víctima como se desarrolla el proceso como ha Sido las causales de este proceso y así darle una explicación a la víctima para que esté consciente que se está tratando de conseguir una sentencia acordé a la realidad del proceso

13. ¿Cuál es su postura respecto del factor mediático en procesos relacionados con femicidio?

Lo que pasa es que el factor mediático, no es que los jueces, hacemos eco, sino la prensa los familiares, las circunstancias que se da el caso ustedes mismo ven que hacen huelga, hacen protesta, sacan reportaje en la televisión, sacan los reportajes en el diario, por ende básicamente el jurista hace que la causa se lleve de una mejor forma, yo sé que el juzgador no tiene que tomar en cuenta este factor, pero muchas veces la presión es cada día mayor incluso por las autoridades.

14. ¿Cuál cree usted, sería la solución para el sistema judicial en el cumplimiento eficaz de la celeridad procesal en los procesos de femicidio?

La solución sería que se creen más unidades especializadas de los delitos contra la mujer y el núcleo familiar, que haya fiscales especializados en el tema de feticidio, aquí en Portoviejo solo tenemos dos fiscales disponibles y eso es muy poco para conocer tantos delitos, que haya más tribunales para que conozcan estos casos y que lleguen a una decisión lo más pronto posible por varias circunstancias no lleguen pronto a una solución.

ENTREVISTA TELEMÁTICA CON: EL DR. ERIKO NAVARRETE



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANABÍ SEDE PORTOVIEJO
FACULTAD DE DERECHO
ENTREVISTA

JUEZ/A ESPECIALIZADO EN EL AMBITO PENAL, CASOS DE FEMICIDIO.

Objetivo: La siguiente entrevista, tiene por objetivo analizar el principio de celeridad y sus implicaciones en los procesos de femicidio en el Cantón Portoviejo de la provincia de Manabí en los años 2021-2022.

Nombres y Apellidos:	FERRIN VERA JOSE
Cargo que desempeña:	JUEZ DEL TRIBUNAL FE GARANTIAS PENALES DEL ECUADOR
Años de experiencia del entrevistado:	27 años de serviciaría judicial dentro de los cuales 16 AÑOS me desempeñé como secretario del tribunal de Manta, tribunal pena. Y este año cumpla 11 años de Juez de tribunal.
Institución:	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES

Entrevista

15. ¿Qué opinión le resulta al respecto del principio de celeridad dentro de los procesos penales, más en específico, en los procesos de femicidio desde su punto de vista profesional por fuera del ejercicio de sus funciones jurisdiccionales?

Bueno el principio de celeridad, como todos sabemos se encuentra dentro de la normativa constitucional, siendo así que es un principio que debe ser aplicable por todos los órganos de la función judicial.

En el caso de nosotros evacuamos lo mayor posible y en referencia a las posibilidades existentes o priorizando, en si el fin del principio es de actuar de manera rápida. Mi balanza se enfoca en que todos tenemos la responsabilidad de llevar a cabo un proceso de la forma más rápida posibles

16. Ahora, desde su óptica como juez/a, ¿qué opinión le resulta al respecto del principio de celeridad dentro de los procesos penales, más en específico, en los procesos de femicidio?

El abogado de libre ejercicio tiene que darles respuestas a sus clientes, mismo que tiene que dar una solución inmediata con el respectivo impulso procesal del abogado.

Si bien es cierto, existen varias quejas por parte de la ciudadanía por la tardanza de la justicia, entonces por eso me refería a lo particular, nosotros al menos en tribunal de garantías lo vemos siempre como objetivo resolver de manera rápida los procesos; en los últimos tiempos quizás nos hemos visto un poco impedido de eso porque si usted conocerá que hasta hace poco éramos un tribunal único, es decir éramos nueve jueces hace dos años, luego bajamos a 7, después quedamos con 5, y hoy finalmente llegó una compañera para completar los 6 miembros del tribunal de Portoviejo en el mes de abril, me parece que a fines de abril se conformaron nuevamente los tribunales fijos que hubo una nueva reforma para volver a los tribunales fijos. Ya que como antes habían tribunales únicos que se sorteaban para todas las causas, entonces era más difícil ponernos de acuerdo para señalar alguna fecha, porque si un juez que salió sorteado en alguna causa ya tenía agendado con otros jueces y así sucesivamente, ya se lo había convocado unas tres veces más, lo que parecía para nosotros algo inusual.

El hecho de no controlar una audiencia hacía que se retrasó la situación jurídica para todos, pero ahora con contar con un tribunal fijo cada uno es decir a los tres nos toca a cada uno lo mismo. Eso sí la ponencia se sortea aleatoriamente.

En mi opinión esa reforma que se hizo yo sabía que algún momento iba a colapsar y así fue, imagínese en Guayaquil dónde habían 15 tribunales coordinar una audiencia con la búsqueda de la disponibilidad de cada uno de ellos era muy complejo, el fin de esta solución era buscar la transparencia, es decir, vamos a ver si está el abogado FERRIN en aquel tribunal entonces mejor que le toque en otro tribunal, entonces el hecho de no conformar ningún TRIBUNAL podrían recaer a cualquier y existiría la "transparencia"

17. ¿Qué consideraciones tiene al respecto del cumplimiento o no, del principio de celeridad en los procesos penales a partir de la esfera de la constitucionalidad?

Entonces ingresa una controversia cuando llega alguna acción constitucional, muchas veces hemos tenido que sacar alguna causa en este caso penal y ubicar la constitucional por sobre encima de todas, unos de estos motivos son causales de encontrar alguna traba de la causa.

Cómo usted sabe tenemos que darle prioridad, siempre tenemos la idea de dar una respuesta rápida. La gente siempre nos cataloga de nosotros hacer que la justicia tenga una tardanza.

Todo este problema incluso para lo constitucional se ha convertido en una carga procesal inmensa. En cuestión de prioridades para mí todas las causas deberían tener su prioridad y tiempos procesales, lógicamente dentro de toda esta carga laboral también tenemos muchas trabas como reuniones, y cosas fortuitas como lo que ocurrió hace días dentro de la institución. Dentro de lo posible ponemos en prioridad según la ley, también se les da prioridad a las personas que en este caso se encuentren detenidas, por la caducidad mismo,

18. En su experiencia, ¿qué tiempo estima prudencial para la sustanciación de procesos que versan sobre femicidio?

Si el FEMICIDIO arranca con una flagrancia sería treinta días, da el trámite para este tiempo, luego calculamos hasta que se pasa la audiencia treinta días más, es decir, en mi experiencia concluyó que en tres meses debería estar resuelto. Luego ya podría ser apelación luego casación es otro ámbito. Pero al menos hasta el juicio y sentenciado si debería ser un máximo de tres meses.

19. ¿Qué consideraciones encuentra respecto de la revictimización por falta de celeridad o extensión injustificada de los procesos de femicidio?

Podría decir que la re victimización, según nuestro artículo 78 de la constitución y del COIP, está determinada, pues como herramienta, para que no exista la re victimización como el testimonio anticipado, cámara de Giselle, está plataforma zoom, ósea existen herramientas para que se evite.

Incluso tanto para la víctima directa como la víctima indirecta.

En conclusión, las herramientas hay, solo debemos aplicarlas como usuario.

20. ¿Cuál es su postura respecto del factor mediático en procesos relacionados con femicidio?

Factor mediático, en nuestro medio si se usa como herramienta de presión para que se resuelva este tipo de justicia, la verdad que no deberíamos al menos los que operamos en este sector justicia, no deberíamos llevarnos por eso, sino únicamente priorizarlo y resolverlo la cuestión de cada caso. Los medios son los más interesados en realizar esta alevosía ciudadana. Yo en lo personal no estoy de acuerdo en priorizar estos casos solo por existir el factor mediático

21. ¿Cuál cree usted, sería la solución para el sistema judicial en el cumplimiento eficaz de la celeridad procesal en los procesos de femicidio?

Creería que el problema surge desde los fiscales ya que la capacidad operativa de ellos siempre está colapsada incluso como hablábamos anteriormente por prioridades.

Hasta que ellos formulen cargos y se logren llegar a juicio, una de las soluciones sería tener mejores herramientas para la fiscalía tanto como la movilización, personas de apoyo para la rápida recopilación de pruebas y todos esos asuntos laborales del fiscal.

Incluso él tiene que hacer muchas maravillas para que se lleven a cabo todos los procesos

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANABÍ SEDE PORTOVIEJO
FACULTAD DE DERECHO

ENTREVISTA

JUEZ/A ESPECIALIZADO EN EL AMBITO PENAL, CASOS DE FEMICIDIO.

Objetivo: La siguiente entrevista, tiene por objetivo analizar el principio de celeridad y sus implicaciones en los procesos de femicidio en el Cantón Portoviejo de la provincia de Manabí en los años 2021-2022.

Nombres y Apellidos:	FERRIN VERA JOSE
Cargo que desempeña:	JUEZ DEL TRIBUNAL FE GARANTIAS PENALES DEL ECUADOR
Años de experiencia del entrevistado:	27 años de serviciaría judicial dentro de los cuales 16 AÑOS me desempeñé como secretario del tribunal de Manta, tribunal pena. Y este año cumpla 11 años de Juez de tribunal.
Institución:	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES

Entrevista

22. ¿Qué opinión le resulta al respecto del principio de celeridad dentro de los procesos penales, más en específico, en los procesos de femicidio desde su punto de vista profesional por fuera del ejercicio de sus funciones jurisdiccionales?

Bueno el principio de celeridad, como todos sabemos se encuentra dentro de la normativa constitucional, siendo así que es un principio que debe ser aplicable por todos los órganos de la función judicial.

En el caso de nosotros evacuamos lo mayor posible y en referencia a las posibilidades existentes o priorizando, en si el fin del principio es de actuar de manera rápida. Mi balanza se enfoca en que todos tenemos la responsabilidad de llevar a cabo un proceso de la forma más rápida posibles

23. Ahora, desde su óptica como juez/a, ¿qué opinión le resulta al respecto del principio de celeridad dentro de los procesos penales, más en específico, en los procesos de femicidio?

El abogado de libre ejercicio tiene que darles respuestas a sus clientes, mismo que tiene que dar una solución inmediata con el respectivo impulso procesal del abogado.

Si bien es cierto , existen varias quejas por parte de la ciudadanía por la tardanza de la justicia , entonces por eso me refería a lo particular, nosotros al menos en tribunal de garantías lo vemos siempre como objetivo resolver de manera rápida los procesos; en los últimos tiempos quizás nos hemos visto un poco impedido de eso porque si usted conocerá que hasta hace poco éramos un tribunal único , es decir éramos nueve jueces hace dos años , luego bajamos a 7 , después quedamos con 5 , y hoy finalmente llegó una compañera para completar los 6 miembros del tribunal de Portoviejo en el mes de abril , me parece que a fines de abril se conformaron nuevamente los tribunales fijos que hubo una nueva reforma para volver a los tribunales fijos .Ya que como antes habían tribunales únicos que se sorteaban para todas las causas , entonces era más difícil ponernos de acuerdo para señalar alguna fecha , porque si un juez que salió sorteado en alguna causa ya tenía agendado con otros jueces y así sucesivamente , ya se lo había convocado unas tres veces más , lo que parecía para nosotros algo inusual.

El hecho de no controlar una audiencia hacía que se retrasé la situación jurídica para todos, pero ahora con contar con un tribunal fijo cada uno es decir a los tres nos toca a cada uno lo mismo. Eso sí la ponencia se sortea aleatoriamente.

En mi opinión esa reforma que se hizo yo sabía que algún momento iba a colapsar y así fue, imagínese en Guayaquil dónde habían 15 tribunales coordinar una audiencia con la búsqueda de la disponibilidad de cada uno de ellos era muy complejo, el fin de esta solución era buscar la transparencia , es decir , vamos a ver si está el abogado FERRIN en aquel tribunal entonces mejor que le toque en otro tribunal,

entonces el hecho de no conformar ningún TRIBUNAL podrían recaer a cualquier y existiría la "transparencia "

24. ¿Qué consideraciones tiene al respecto del cumplimiento o no, del principio de celeridad en los procesos penales a partir de la esfera de la constitucionalidad?

Entonces ingresa una controversia cuando llega alguna acción constitucional, muchas veces hemos tenido que sacar alguna causa en este caso penal y ubicar la constitucional por sobre encima de todas, unos de estos motivos son causales de encontrar alguna traba de la causa.

Cómo usted sabe tenemos que darle prioridad, siempre tenemos la idea de dar una respuesta rápida. La gente siempre nos cataloga de nosotros hacer que la justicia tenga una tardanza.

Todo este problema incluso para lo constitucional se ha convertido en una carga procesal inmensa. En cuestión de prioridades para mí todas las causas deberían tener su prioridad y tiempos procesales, lógicamente dentro de toda esta carga laboral también tenemos muchas trabas como reuniones, y cosas fortuitas como lo que ocurrió hace días dentro de la institución.

Dentro de lo posible ponemos en prioridad según la ley, también se les da prioridad a las personas que en este caso se encuentren detenidas, por la caducidad misma.

25. En su experiencia, ¿qué tiempo estima prudencial para la sustanciación de procesos que versan sobre femicidio?

Si el FEMICIDIO arranca con una flagrancia sería treinta días, da el trámite para este tiempo, luego calculamos hasta que se pasa la audiencia treinta días más, es decir, en mi experiencia concluyó que en tres meses debería estar resuelto. Luego ya podría ser apelación luego casación es otro ámbito. Pero al menos hasta el juicio y sentenciado si debería ser un máximo de tres meses.

26. ¿Qué consideraciones encuentra respecto de la revictimización por falta de celeridad o extensión injustificada de los procesos de femicidio?

Podría decir que la revictimización, según nuestro artículo 78 de la constitución y del COIP, está determinada, pues como herramienta, para que no exista la revictimización como el testimonio anticipado, cámara de Giselle, está plataforma zoom, ósea existen herramientas para que se evite.

Incluso tanto para la víctima directa como la víctima indirecta.

En conclusión las herramientas hay, solo debemos aplicarlas como usuario.

27. ¿Cuál es su postura respecto del factor mediático en procesos relacionados con femicidio?

Factor mediático, en nuestro medio si se usa como herramienta de presión para que se resuelva este tipo de justicia, la verdad que no deberíamos al menos los que operamos en este sector justicia, no deberíamos llevarnos por eso, sino únicamente priorizarlo y resolverlo la cuestión de cada caso. Los medios son los más interesados en realizar esta alevosía ciudadana. Yo en lo personal no estoy de acuerdo en priorizar estos casos solo por existir el factor mediático

28. ¿Cuál cree usted, sería la solución para el sistema judicial en el cumplimiento eficaz de la celeridad procesal en los procesos de femicidio?

Creería que el problema surge desde los fiscales ya que la capacidad operativa de ellos siempre está colapsada incluso como hablábamos anteriormente por prioridades.

Hasta que ellos formulen cargos y se logren llegar a juicio, una de las soluciones sería tener mejores herramientas para la fiscalía tanto como la movilización, personas de apoyo para la rápida recopilación de pruebas y todos esos asuntos laborales del fiscal.


Incluso él tiene que hacer muchas maravillas para que se lleven a cabo todos los procesos

ENTREVISTA TELEMÁTICA CON: EL DR. FERRIN VERA JOSE



CASOS – EXPEDIENTE

29-08-19
CGHCO


REPÚBLICA DEL ECUADOR

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL
CANTÓN JIPIJAPA**

CAUSA No: 13281-2019-00410

Materia: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA COIP
Tipo proceso: ACCIÓN PENAL PÚBLICA
Acción/Delito: 141 FEMICIDIO

ACTOR:
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO,

Casillero No:
ANTHONY ABAD PADILLA TOALA, FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABI - JIPI

DEMANDADO:
BAQUE BARREZUETA ADONIS JOEL,

Casillero No:
CUENCA RIVADENEIRA VIVIANA ANNABEL

JUEZ: TORRES POZO ANDRES FERNANDO
Iniciado: 21/05/2019
SECRETARIO: PINCAY PARRALES PETITA LIDUVINA

Sentenciado:
Apelado:

1° CUERPO



TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ

N.- 13266-2022-00035

MATERIA: PENAL
TIPO PROCESO: PÚBLICA
ACCION/DELITO: FEMICIDIO (ART. 141 COIP)
JUZGADO DE ORIGEN: UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN 24 DE MAYO
PROCESADO: VICENTE FRANCISCO PILAY PÉREZ *PRESO*
ABOGADO DEFENSOR: AB. EVELYN REYES; DEFENSORÍA PÚBLICA
VICTIMA INDIRECTA:
ABOGADO DEFENSOR:
VICTIMA DIRECTA:
JUEZ PONENTE: DRA. JOSÉ FERRÍN VERA
 AB. ERIKO NAVARRETE BALLÉN
 AB. ROMINA VERA ZAMBRANO
SECRETARIA: DRA. MARJORIE ANDRADE GUILLÉN
FISCAL: AB. WASHINGTON YARANGA
AYUDANTE JUDICIAL: AB. FABIÁN MOREIRA
FECHA DE INICIO: 20/02/2022
FECHA DE DETENCIÓN: 20/02/2022.
FECHA DE AUDIENCIA:
SENTENCIA:
APELACIÓN:
CASACIÓN:
REVISIÓN:



PRIMER CUERPO

**TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE
LA CORTE PROVINCIAL DE
MANABI**

N.-13573 2018-00221

MATERIA: PENAL

TIPO PROCESO: PUBLICA

ACCION/DELITO: FEMICIDIO

JUZGADO DE ORIGEN UNIDAD JUDICIAL TERCERA CONTRA LA
VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR

PROCESADO: MACAY MERA CARLOS ALBERTO

ABOGADO: ABG. HECTOR BERMEO (DEFENSOR PRIVADO)

JUEZ PONENTE: ABG. ERIKO NAVARRETE
ABG. CESAR ARROYO NAVARRETE
DR. JOSE FERRIN VERA

SECRETARIA: DRA. MARJORIE ANDRADE

AYUDANTE JUDICIAL: ABG. SHEILA ANDREA GARCIA MEDRANDA

II
CUERPO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Función Judicial

**TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE
MANABI**

Proceso número: 13U04-2022-00027 (1) TRIBUNAL

Fecha de ingreso: LUNES 16 DE MAYO DE 2022

Materia: PENAL COIP

Tipo de acción: ACCIÓN PENAL PÚBLICA

Asunto: 141 FEMICIDIO

Fiscalía: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Victima: , MORALES GUERRIDO JACINTA MARIBEL

**Persona
Procesada:** GARCIA CANTOS DANILO RIGOBERTO

Tribunal ABOGADO ZAMBRANO ALCIVAR ENNY JOSEFA MIRLEY
(PONENTE), DOCTOR FERRIN VERA JOSE PHILY,
ABOGADO VERA ZAMBRANO ROMINA

Secretaria(o): COBEÑA MENDOZA MARIA MAGDALENA